

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	(Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	(Por seis meses..... 36
	(Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 15 del actual tuvo la honra el Sr. D. Emilio de Almenaga y Vildósola de entregar en San Petersburgo á S. M. el Emperador de Rusia, en la forma de costumbre, la carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en aquella corte, mereciendo por parte de S. M. el Emperador la más favorable acogida.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de Ejército D. José Ramon Mackenna y Muñoz, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Pio de la Sota y Lastra, Presidente de Sala y Fiscal que ha sido de varias Audiencias,

Vengo en jubilarle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con el haber que por clasificacion le corresponde, y sin perjuicio de que pueda volver al servicio, conforme á lo prescrito en el art. 243 de la misma ley, si desapareciere la causa que motiva su jubilacion.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que por razones de salud me presentó el Consejero de Estado D. Bonifacio Cortés Llanos del cargo de Subsecretario, en comision, del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y disponiendo que pase á continuar sus servicios en el referido Consejo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Juan Bautista Topete.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Fernando de Leon y Castillo, Gobernador cesante de provincia y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al aceptar el cargo de Ministro de la Guerra con que me ha honrado la confianza de la Corona, el único móvil que á ello me ha impulsado ha sido el procurar llevar á cabo á todo trance cuantas reformas y exigencias se están dejando sentir para el completo bienestar y prestigio del ejército, verdadero sosten de las instituciones y la más sólida garantía de la sociedad.

Es una verdad dolorosa, pero innegable, que el espíritu militar ha decaído visiblemente en todas las clases, notándose cierta tendencia á inmiscuirse en la política y justificar á su sombra actos que reprueba la Ordenanza, puesto que atacan á la disciplina, base primordial de la institucion y única valla que limita y señala los deberes de cada uno.

V. E. sabe muy bien cuál es la mision del ejército, así como en dónde estriba el remedio para atajar los defectos de que desgraciadamente adolece, y que impiden llenar aquella cual cumple á su deber y patriotismo. Si por efecto de las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nacion, han podido sufrir alguna perturbacion los diferentes elementos y clases de que se compone la sociedad, no así puede justificarse esta necesidad en el ejército, á quien confía el país la conservacion de sus más sagrados intereses, y por consiguiente debe permanecer siempre ajeno á las contiendas políticas, limitarse exclusivamente á ser el escudo de aquellos, y acatar el Gobierno constituido, sea cual fuere, correspondiendo así á la confianza de la Nacion.

Este es el único medio de que adquiera el aprecio y consideracion de sus conciudadanos, que no verán en él una rémora de sus aspiraciones ni un elemento de perturbacion, cuando precisamente debe ser la antítesis de esto último.

La representacion del ejército en los países civilizados es más alta de lo que equivocadamente suponen muchos. La fuerza armada no es patrimonio exclusivo de tal ó cual bando político ni de ciertas y determinadas ideas, cuya iniciativa corresponde al pueblo en primer término, así como su desarrollo á los poderes públicos que se suceden, y que siendo siempre fieles intérpretes de la opinion pública, garantizan su conservacion con la lealtad y patriotismo del ejército.

De ahí la necesidad y preponderancia de la fuerza armada, infranqueable barrera donde se estrellan las maquinaciones de los enemigos de las instituciones, y poderoso baluarte que custodia el honor nacional.

El ejército, en resumen, debe ser el mantenedor perenne del principio de autoridad y el más fiel custodio de los intereses de su patria.

Sentadas estas premisas, se comprende á primera vista cuán grande es la responsabilidad que asume para el país y para la historia en el importante papel que está llamado á desempeñar, y cuánto puede influir en la desgracia ó felicidad de la Nacion, segun olvide ó interprete fielmente su cometido.

Decidido, como estoy, á que el ejército español conserve el digno renombre y preclaros timbres de sus ilustres antecesores, y de que sea un fiel trasunto de las glorias nacionales, no dejaré de encarecer á V. E. cuánta eficacia y energía se requiere hasta conseguir extirpar de raíz el cáncer que corroe la institucion, y levantar el espíritu militar, único móvil que guía á las grandes empresas, y sin el cual no tan sólo se hace imposible la existencia del ejército, sino que en un plazo más ó menos lejano, cuando la patria reclama su proteccion, responde á ella, dejando un legado de disturbios y sinsabores.

La historia de todos los países nos presenta elocuentes ejemplos de esta triste verdad.

Así, pues, en nuestra mano está el evitar las dolorosas consecuencias á que pudiera conducirnos el abandono y olvido de nuestras obligaciones, y yo dirijo mi voz á todos en general, llamándoles á la senda del deber y del honor, dispuesto á que me sigan en ella cuantos se precien de ves-

tir con dignidad el honroso uniforme de la milicia, y sean amantes del prestigio nacional.

Cuantas medidas pudiera dictar para la realizacion de mi plan, consignadas se hallan en nuestras sabias Ordenanzas, y en este concepto me limito á significar á V. E. la rigurosa y puntual observancia de sus preceptos, que han de regir de hoy en adelante en su fuerza y vigor.

El ejército en su mayoría está ávido de justicia, y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. E. para que acoja y apoye con toda su autoridad las legítimas aspiraciones de sus subordinados, á fin de que reine entre todos ellos esa justa é interior satisfaccion que tanto recomienda la Ordenanza. Si por desgracia hubiere quien, conculcando sus deberes, pretenda justificar bastardas ambiciones, abriéndose camino fuera de las vias legales, y tratando de romper el freno con que nuestro sabio y previsor Código les contiene, no debe omitir V. E. medio de ninguna especie, con tal que tienda á imbuir la moralidad y prestigio de sus subordinados, señalando con notable escarmiento á cuantos por tales artificios traten de sobreponerse al verdadero mérito, y castigando con mano fuerte, como estoy dispuesto á verificarlo, toda infraccion á la Ordenanza, sea cual fuere la categoría del que la cometa; pues por alta que esta se halle, siempre está muy por encima el imperio de la ley y de la justicia, que hará V. E. prevalecer á toda costa.

Convencido de estas razones, yo espero de V. E. las haga comprender así á sus subordinados, estimulando á todas las clases con el ejemplo, dando prueba de rectitud é inflexibilidad en el mando. Al propio tiempo me prometo de su acreditado celo apoye con el mayor interés á cuantos traten de fomentar la instruccion militar en sus diferentes fases, ora por medio de publicaciones útiles para el ejército, ó bien estableciendo Ateneos y otros centros donde puedan perfeccionar y aumentar sus conocimientos.

Esta es la marcha que me propongo seguir, y á ello debe sujetarse V. E. y cuantos aspiren al buen nombre del ejército y engrandecimiento de su patria.

Así lo exige el país, así lo quiere el Gobierno, y así lo espera el Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1872.

REV.

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ventura María Ferrada de 10 ejemplares del *Tratado elemental de las rocas y materiales más usados en contrucciones*, de que es autor; D. José Hermenegildo Monfredi de 200 del *Prontuario del matrimonio civil*, escrito por el mismo, y D. Benigno Joaquin Martínez y D. Ignacio Ordoñez de 25 del *Almanaque hispano-lusitano para 1872*, del que son autores; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Briviesca y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por Don Bruno Areocha, por sí y como representante de D. Antonio Francisco Brousse, con la empresa del ferro-carril del Norte sobre liquidacion de cuentas y pago de su alcance; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la

Compañía demandada contra la sentencia que en 27 de Enero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Antonio Francisco Brousse contrató en el año 1861 con la empresa del ferro-carril del Norte todos los trabajos de la estación de Briviesca, exceptuando los terraplenes, asiento de la vía y construcción del edificio-casa de viajeros:

Resultando del pliego de condiciones generales para las contrataciones establecido por la citada Compañía que en el art. 13 se obliga al contratista á proporcionar de su cuenta almacenes, equipos, carruajes, utensilios y útiles de toda clase necesarios para la ejecución de las obras, y después de concluidas á llevarse los materiales que no se hubiesen empleado y los desperdicios de sus acopios, y á arreglar y nivelar el emplazamiento de sus talleres, almacenes y depósitos, y entregar, si se le exigía, los terrenos que había tenido ocupados en el mismo estado de cultivo en que los había hallado: que según el art. 24, la Compañía tenía derecho á cambiar, modificar, aumentar ó disminuir las formas y dimensiones de las obras, teniendo el contratista obligación de continuarlas hasta que el aumento llegase á ser la quinta parte del importe general, pudiendo negarse á seguir las pasadas este límite, y pedir que se rescindiera la contrata, pero sin derecho á indemnización: que cuando los cambios introducidos tuvieran por resultado modificar las proporciones relativas á ciertas obras, podría el contratista presentar una solicitud de indemnización motivada, no en una falta de ganancia sino en pérdidas que pudiera experimentar, y debiera dirigirla por escrito so pena de nulidad en los 10 días siguientes á la notificación de la orden de servicio relativa al cambio: que según el art. 26, si la Compañía mandase cesar absolutamente la ejecución de las obras ó las suspendiese por más de un año, tendría el contratista derecho á pedir la rescisión de un contrato, sin perjuicio de la indemnización que podría abonarse, y que no debería en ningún caso exceder del uno 50 avos del importe de los gastos correspondientes al total de las obras, debiendo hacerse la pretensión de rescisión por escrito so pena de nulidad en los 10 días siguientes al de la notificación de la orden de servicio que la motiva: que con arreglo al art. 31 los apuntes se verificarían por los agentes de la Compañía encargados de la vigilancia de las obras, de acuerdo con el contratista: que cuando este se negase á firmarlos ó lo hiciera con reserva, se le concedería un término de 10 días para formular por escrito sus observaciones y pretensiones, y que pasado sin verificarlo se considerarían los apuntes aceptados: que en el art. 33 se establece que arreglada definitivamente una obra formarían los Ingenieros la correspondiente cuenta, á la que irían adjuntos los apuntes y demás documentos que hubieran servido de base para su redacción, y se presentaría á la aceptación del contratista, el cual, si rehusase aceptarla, debería hacer sus reclamaciones en el término de 20 días, transcurridos los cuales se consideraría la cuenta como aceptada; y que en el art. 34 se establece que el contratista no tenía derecho en ningún caso á abonó ó indemnización y suplemento ó reembolso fuera de los precios fijados por las obras, y si creía que se le exigía más de lo contratado, debía en los términos y formas indicados en el art. 31 hacer sus observaciones para que se arreglase inmediatamente la cuestión, pues más adelante no se admitiría reclamación alguna:

Resultando que por Real orden de 4.º de Octubre de 1861 se mandaron suspender las obras que no estuviesen debidamente autorizadas, en cuyo caso se encontraban las de Briviesca, y que comunicada por el Inspector á la empresa, no fué obedecida hasta el 40 de Noviembre siguiente en que se le reiteró:

Resultando que en Julio de 1862 se abrió la vía á la explotación pública, y que el Ingeniero Jefe de este servicio formalizó un contrato escrito con D. Bruno Arcocha para la construcción de las obras del edificio de viajeros que se hallaba en suspenso desde el 40 de Noviembre de 1861:

Resultando que en Setiembre de dicho año 1862 se entregaron por orden de la empresa los cimientos del edificio de viajeros, que fueron sustituidos por otros de diferente planta, y que cuando se hallaba en construcción el edificio quedó de nuevo suspendido por orden del Inspector porque su construcción era contraria á las órdenes del Gobierno, demoliéndose por ello lo construido:

Resultando que á consecuencia de esta suspensión, y por ser ya inútil la sillería acopiada é invertida por el cambio de su aparejo tuvo precisión el contratista de extraer otra nueva de la cantera, y que habiendo construido dos barracas para su servicio de cuadra y fragua, ámbas fueron ocupadas por la empresa, por lo cual tuvieron necesidad de construir otras nuevas:

Resultando que en 7 de Febrero de 1863 notificó la empresa á Arcocha la liquidación de las obras, y que en carta de 20 de dicho mes y en contestación á dicha comunicación manifestó Arcocha á Mr. Colait, Ingeniero, que conforme á la reserva estampada en la orden de servicio debía exponer que sus reclamaciones se dividían en dos clases: primera, indemnización de daños y perjuicios respecto de la que aparecía que se había firmado una contrata y se había obligado á su pronta y más costosa ejecución sin derecho para ello, viéndose la Compañía á consecuencia de esta falta en necesidad de suspender las obras indefinidamente, produciendo con ella pérdida de intereses del capital anticipado, gastos obligatorios para conservar su material y empleados indispensables y perjuicios por la paralización temporal de sus obras; y segunda, errores y omisiones cometidos en los descuentos definitivos y que ascendían á 28.021 rs. 31 céntimos; pero que antes de comparecer ante un Tribunal estaba dispuesto á emplear los medios de conciliación para obtener la indemnización que solicitaba, en cuyo caso se fijaría en términos amistosos y regulares:

Resultando que los contratistas manifiestan que para la ejecución de la contrata acopiaron 900 metros cuadrados de pizarra, 4.312 metros cúbicos de mampostería, 188 metros y 30 centímetros de piedra sillería, 380 metros cúbicos de madera

y 32.000 adobes: que durante la suspensión de las obras los empleados de la empresa bajo cuya custodia habían estado los materiales habían dispuesto de un número considerable de adobes, piedra y madera, quemando mucha de esta para alimentar las locomotoras y horno de tubos, ya por falta de otro combustible, ya por abuso, pero siempre en beneficio de la empresa, habiéndose invertido en las maderas labradas que se quemaron 1.167 escudos 275 milésimas en concepto de jornales de carpinteros y aserradores; y que la misma parte demandante suministró á la empresa materiales y jornales para otras obras expresadas en factura en cantidad de 2.556 escudos 300 milésimas:

Resultando que la empresa niega el hecho de haberse utilizado de los materiales acopiados por Arcocha, afirmando por el contrario que este se había apropiado de los que eran de ella con posterioridad á la interposición de su demanda, y que aquel había recibido como finiquito de todas sus cuentas la cantidad á que se refería el libramiento de 9 de Mayo de 1865:

Resultando que la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos dictó sentencia en 27 de Enero de 1871, que no fué conforme con la de primera instancia, condenando á la empresa del ferro-carril á pagar á D. Bruno Arcocha por sí y en la representación indicada 4.485 rs. y 93 céntos. retenidos en facturas á Brousse sobre los 11.384 rs. 97 céntos. débito de este; á que por peritos de recíproco nombramiento y tercero en caso de discordia en forma legal se hiciera la liquidación definitiva de las obras ejecutadas por Brousse y Arcocha en la estación de Briviesca y la de los trabajos conocidos con el nombre de falsas maniobras, teniendo para ello presentes no sólo las liquidaciones mensuales verificadas provisionalmente á los contratistas, sino las mediciones y demás operaciones que creyeran procedentes para determinar la exactitud de aquellas; al pago del valor del taller que los contratistas tuvieron que hacer por haberse apoderado la empresa de las chaolas que construyeran ántes, á justa regulación pericial, en la forma ántes expresada; á practicar igual liquidación definitiva de las facturas, ó fuera de trabajos hechos por cuenta de la empresa, materiales y jornales anticipados á la misma en la forma pericial antedicha; al pago del valor de 188 metros cúbicos 30 centímetros de piedra de sillería, 4.312 de mampostería y 380 de madera acopiados por los contratistas en la referida estación, descontando lo empleado en las obras de la misma, también á justa regulación pericial en los términos referidos; al pago de 17.000 adobes que por los dependientes de la empresa se habían utilizado en beneficio de esta á los precios de contrata, ó fuera 10 escudos el millar; al de los 924 metros cúbicos de pizarra acopiados y empleados en parte, descontando el valor de los materiales de contrata sustituidos por dicha pizarra, también á justa regulación pericial en la forma expresada; y últimamente al pago de todos los daños y perjuicios causados á los contratistas por consecuencia de las suspensiones de las obras que se liquidarían por peritos en los términos referidos, teniendo presente para ello las reclamaciones de las partes y cuantos antecedentes del pleito y fuera de él estimasen conducentes; entendiéndose que la diferencia que resultase en las liquidaciones mandadas practicar fueran satisfechas por quien correspondiera á los ocho días de verificada la liquidación respectiva:

Resultando que la empresa del ferro-carril del Norte interpuso recurso de casación por haberse infringido á su juicio:

1.º La ley de los contratos celebrados entre las partes, consignada en el art. 33 del pliego de condiciones generales que forman parte integrante suya, y la 149, tít. 18 de la Partida 3.ª, que habla del valor de las cartas admitidas como auténticas, por cuanto habiendo una de estas, fecha 20 de Febrero de 1863 citada como cierta y legítima por la misma sentencia, en que el demandante formulaba todas sus reclamaciones por errores y omisiones cometidas, á su decir, en los descuentos definitivos ó liquidaciones hechas por la Compañía, comprendiendo en este capítulo los efectos del cambio de planos ó falsas maniobras, todo bajo una suma de 28.021 rs. con 31 céntos., y hallándose establecido en el mencionado art. 33 que no fuese válida ninguna reclamación que no estuviese hecha por escrito dentro de los 20 días siguientes á la liquidación, se extendían ilimitadamente las condenas y la operación pericial que la sentencia determinaba á obras, trabajos, servicios, cambios y materiales, en lugar de limitarse á la depuración de las reclamaciones comprendidas dentro de esos 28.021 rs. 31 céntos.:

2.º La ley del contrato contenida en los artículos 24, 26, 31 y 34 de dicho pliego de condiciones generales; la de la individualidad y separación de los dos celebrados para las diversas obras de la estación de Briviesca con D. Antonio Francisco Brousse y D. Bruno Arcocha, en 1861 el primero, y en los últimos meses de 1862 el segundo, según lo consignaba la misma sentencia; el principio ó regla que forma la ley 14, tít. 34 de la Partida 7.ª, según la cual, *non facit tuerio á otro que usa de su derecho*, y la voluntad de las partes contratantes, á quienes era lícito prorrogar tácita ó expresamente sus contratos de tiempo á tiempo y de materia á materia, como también lo estimaba la sentencia respecto al edificio de viajeros de aquella estación, excluido de los de Brousse, y que no obstante declaraba tácitamente ampliado á su construcción, por cuanto estando pactado en aquellas condiciones que la Compañía se reservaba el derecho de suspender las obras por menos de un año y de modificarlas según su voluntad ó necesidades, quedando á la facultad de los contratistas pedir la rescisión con indemnizaciones limitadas, si esas disposiciones se las hacían gravosas ó eran abusivas, debiendo hacer esta reclamación por escrito dentro de un plazo de 10 días, fuera del que tales reclamaciones no serían válidas ó admisibles y se entenderían que no había lugar á ninguna de ellas, la sentencia condenaba en principio á la Compañía por el uso de aquel derecho y decretaba la indemnización del tuerto, ó sea los daños y perjuicios que suponía hechos ú oca-

sionados por ella, y eso además sin los límites que impondrían aquellos artículos para cuando tal condena fuese procedente:

3.º La misma ley del contrato establecida en el ya citado art. 34 y en el 13 de las condiciones generales; el principio de derecho según el cual nadie debe enriquecerse torticeramente en daño de otro, y la ley 3.ª, tít. 5.º de la Partida 5.ª, conforme á la que nadie puede ser apremiado á comprar si non quiere; toda vez que en lugar de condenar al contratista á retirar los acopios sobrantes y sus barracas, talleres y demás obstáculos, indemnizando á la Compañía por la ocupación de sus terrenos, se imponía á esta la obligación de pagar no tan sólo aquellos efectos que hubiera consumido ó que se hubiera apropiado, sino también los todavía existentes á la merced de D. Bruno Arcocha:

Y 4.º Y respecto á los servicios ó trabajos acreditados por factura, el indicado principio de que nadie puede enriquecerse indebidamente con daño de otro; y el fundamental de que ninguno sea compelido á pagar dos veces una misma cosa; puesto que en el primer extremo del fallo se condenaba á la Compañía en la cantidad líquida de 4.485 rs. 93 céntos. por saldo resultante de las expresadas facturas, y después, sin limitación de ninguna especie, se mandaba hacer la liquidación de este concepto, habiendo de verificarse luego el abono que en su consecuencia pudiera ser estimado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que la cuestión debatida en estos autos versa sobre el cumplimiento de los contratos celebrados entre la Compañía de ferro-carriles del Norte de España y D. Bruno Arcocha y D. Antonio Francisco Brousse, cuya resolución hay que subordinarla á las cláusulas establecidas en los mismos, que son la ley en la materia:

Considerando que habiéndose ajustado los contratistas Don Antonio Francisco Brousse y D. Bruno Arcocha en la construcción de las obras á los planos y demás bases establecidas en los contratos, la suspensión acordada por Real orden de 4.º de Octubre de 1861, fundada en que las obras no estaban debidamente autorizadas, no es de aquellas á que se refiere el art. 24 de las condiciones generales que la empresa ó el Ingeniero Jefe pueden acordar á su vez por las razones y tiempo que en el citado artículo se expresan, y por consiguiente los perjuicios causados á los contratistas con motivo de esa suspensión debe la empresa indemnizarlos, puesto que por su culpa se causaron:

Considerando que habiendo acopiado los contratistas materiales de la clase convenida para la fabricación, como piedra de sillería, mampostería, pizarra para cubrir los edificios, adobes, maderas, construido chozas ó chaolas para fragua y otros servicios de su propio y exclusivo beneficio, debe de indemnizar también á los contratistas del importe de esos materiales y chaolas de que se apropió, porque de otra suerte vendría aquella á enriquecerse á costa de estos:

Considerando que después de haberse empezado la construcción de algunas obras, la empresa, de acuerdo con el Inspector Ingeniero, varió completamente los planos hasta el punto que fué menester demoler la fábrica, y mandó que en lugar de pizarra se cubriese con teja; y como que estos opuestos acuerdos han debido perjudicar á los contratistas, la empresa está obligada á indemnizarlos igualmente en aquella cantidad á que asciende el perjuicio:

Considerando que habiendo exigido la empresa á los contratistas trabajos con el objeto de terminar las obras ántes del plazo convenido, esta circunstancia alteró las condiciones económicas del contrato por los mayores gastos á que fué ocasionado, y el perjuicio que resulte tiene que indemnizarlo la empresa, puesto que sólo en su beneficio se causó:

Considerando que todos estos actos que quedan referidos por parte de la empresa y en perjuicio de los contratistas no pueden explicarse válidamente por los artículos de las condiciones generales, porque de interpretarse de la manera que se pretende, en lugar de existir un contrato del que naciesen obligaciones y derechos recíprocos, todos los beneficios serían para una de las partes y para la otra todos los perjuicios:

Considerando que habiéndose pasado por la empresa á los contratistas la liquidación conforme á lo prevenido en el art. 33 de las condiciones generales, la carta de 20 de Febrero de 1863, impugnando esa liquidación, no puede considerársela como reclamación definitiva por parte de la empresa, supuesto que no se refería más que á los perjuicios causados y conocidos hasta aquella fecha:

Y considerando, por último, que la sentencia recurrida, por la cual se condena á la empresa á pagar á los contratistas las cantidades líquidas que resultan acreditadas, y manda, en cuanto á las demás indemnizaciones, cuyo importe no está determinado, que se proceda á su liquidación por medio de peritos electos en la forma ordinaria, con todas las demás declaraciones que comprende, ni ha infringido las leyes del contrato, las de Partida, ni los principios de derecho que á este propósito se citan por la parte recurrente; por el contrario se halla perfectamente conforme á las unas y á los otros;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la empresa del ferro-carril del Norte, á la que condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Burgos la certificación correspondiente con devolución de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia

por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por Don José Gregorio de Echenique y D. Luciano de Alday, este como marido de Doña Dominica Cortina y Piñaga, y ámbos como testamentarios de D. Andrés Cortina, con Doña Rogelia Cortina y Aldecoa, sobre cumplimiento de ciertas cláusulas de testamento de D. Andrés; autos que penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 17 de Abril de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando, según se consigna en los de la sentencia contra que se recurre, que D. Andrés de Cortina y Piñaga falleció en la anteiglesia de Guecho bajo el testamento que otorgó en la misma en 19 de Julio de 1866, en el que por la cláusula 15 consignó y legó la cantidad de 4.000 duros para la construcción ó edificación de una escuela de enseñanza de niñas pobres en el barrio de Algorta de la enunciada anteiglesia; y lo que sobrase, después de cubiertos los gastos de su edificación, habría de ser aumento del capital que para su sostenimiento consignaba en la cláusula siguiente: por la 16 consignó y legó igualmente la cantidad de 10.000 duros de capital para que se pusieran de la manera más segura y conveniente á fin de sostener con sus productos la referida escuela: por la 21 determinó que para cumplir y pagar su testamento y cuanto en él vaya contenido dejaba y nombraba por sus albaceas testamentarios á D. Luciano de Alday, su hermano político, y D. José Gregorio de Echenique juntos *in solidum*, siendo su deseo y voluntad también que su esposa Doña Rogelia de Cortina tomase y tuviera toda la intervención y conocimiento que ella quisiera en la administración y liquidación de la testamentaria á que se refiere el testamento, en unión de los citados albaceas, y el más puntual y exacto cumplimiento de dicha disposición, y á todos tres libres de toda fianza les dió el poder más cumplido especial bastante con la facultad y autorización legal más formal y competente para que libremente, sin la menor diligencia, intervención ni formalidad judicial lo cumplan y ejecuten con arreglo á lo que quedaba establecido, prohibiendo mezclarse en nada, en todo ni en parte de su testamento á ninguna otra persona particular, ni corporación, Tribunal eclesiástico ni civil, sin la voluntad ni consentimiento expreso de dichos sus apoderados y heredera que nombrase, por ser así su deliberada voluntad; y por la 22 del remanente de todos sus bienes instituyó y nombró por heredera universal á su esposa Doña Rogelia de Cortina después de cumplido y pagado cuanto deja dispuesto, mandado y legado, y sin perjuicio de los derechos que la comunicó en la escritura de capitulaciones matrimoniales que se formalizó para el que ámbos contrajeron:

Resultando que en 17 de Setiembre de 1869 D. José Gregorio de Echenique y D. Luciano de Alday, en concepto de albaceas testamentarios de D. Andrés Cortina y Piñaga, dedujeron demanda, en la que, después de hacer mérito del relacionado testamento expusieron: que por escritura pública de 28 de Octubre de 1867 los demandantes, como testamentarios del fallecido D. Andrés de Cortina, compraron á Doña María Carmen de Cortina y Piñaga una heredad labrante denominada Venturillena, habiendo intervenido en la compra D. Juan Bautista de Cortina como apoderado de Doña Rogelia, quien hizo la entrega del precio: que en el mencionado terreno se ha construido ya la escuela, que con el precio de compra ha venido á costar próximamente 70.000 rs., quedando un sobrante de 40 á 41.000 rs. poco más ó menos, que debe ser aumento del capital en conformidad á lo dispuesto por el testador en la cláusula 15: octavo, que para cumplir la cláusula 16 faltaba que el capital de 20.000 escudos legados para su sostenimiento, con más el sobrante anterior, se impusieran de una manera segura y conveniente y se otorgase la escritura de fundación y dotación de dicha escuela con el nombramiento de patrono y demás requisitos esenciales para la clase de fundaciones apuntada: que los demandantes se habían dirigido á Doña Rogelia de Cortina con el objeto expresado, puesto que en su poder existen los fondos, y había contestado que estaba dispuesta á formalizar la escritura de fundación, pero sin autorizar ni consentir que nadie con ella compartiera derechos que exclusivamente le pertenecen como heredera de su esposo: que habiendo especificado el testador Cortina en la cláusula 21 de su disposición testamentaria á los demandantes para cumplir y pagar cuanto en su testamento vaya contenido, es indudable que están autorizados y obligados á cumplir y ejecutar la cláusula del mismo relativa á la fundación y dotación de la escuela, otorgando al efecto la correspondiente escritura: que la facultad de administrar los bienes de la fundación mencionada, nombrar Maestros, vigilarlos y cuidar que estén satisfechas todas las necesidades de la escuela se llama patronato, y que este cargo tienen que ejercer no solamente personas de la actual generación, si que también de las venideras, por lo que es preciso determinar quiénes han de ser estos, y no habiéndolo determinado el testador era necesario también buscar las líneas predilectas de este, quien careciendo de descendientes hay que ir á pasar á los colaterales que son sus dos hermanas Doña Dominica de Cortina, esposa del demandante Alday, y Doña María Carmen de Cortina, por tanto estas y sus descendencias legítimas las preferidas en el patronato á otras personas y descendencias extrañas; y pidieron se declarase que D. José Gregorio de Echenique y D. Luciano de Alday, como albaceas testamentarios del finado D. Andrés de Cortina, son las personas autorizadas para cumplir la cláusula

la 16 de su testamento, y en su consecuencia les compete imponer los 10.000 duros de la manera más segura y conveniente á fin de sostener con sus productos la escuela fundada por el testador, otorgar la escritura de fundación y dotación y nombramientos de patronos para la generación presente y sucesivas, pudiendo intervenir con ellos Doña Rogelia de Cortina si quiere personalmente y sin delegar dicha intervención á tercera persona, así bien que Doña Dominica de Cortina, esposa de D. Luciano de Alday, y su hermana Doña Carmen de Cortina, como hermana del testador y sus descendencias legítimas son las preferidas para ejercer el patronato ántes que otras personas y descendencias extrañas del testador, y se condenase á la Doña Rogelia de Cortina á que no impida á dichos Echenique y Alday para el otorgamiento de dicha escritura, y ponga además á su disposición los 20.000 escudos y sobrante que resulte de la construcción de la escuela, para llevar á efecto las precisadas cláusulas 15 y 16:

Resultando que Doña Rogelia de Cortina al contestar la demanda, reconviniendo á la vez á los demandantes, expuso que su esposo y ella fundaron en el año de 1859 una escuela en Algorta, la cual fué sostenida hasta la muerte del primero con fondos del consorcio, y por disposición de la segunda seguía abierta y costeada por ella: que si bien su esposo en su testamento nombró testamentarios á Echenique y Alday, también dispuso que la Doña Rogelia, á quien nombraba heredera universal, tomase y tuviera en la liquidación de la testamentaria todo el conocimiento é intervención que ella quisiera: que la demandada había cumplido cuanto el testador dispuso y construido la escuela ordenada en la cláusula 15, cuyo coste ascendió, sin incluir los honorarios del Arquitecto, gastos de remate y derechos de Escribano, á más de 75.000 rs.: que la misma solamente esperaba para imponer los 10.000 pesos de la cláusula 16 á encontrar una ocasión de hacerlo con la seguridad ordenada por el testador, y estaba dispuesta, si el Juzgado lo exigía, á depositar en el Banco valores por dicha suma, así como también á otorgar la escritura de fundación tan pronto como se hubiese hecho la imposición: sexto, que la demanda se presentaba en nombre de Echenique y Alday en concepto de testamentarios del finado, pidiendo que el Juzgado declarase que son los encargados de cumplir lo dispuesto por el testador, y que además comparecía también Doña Dominica de Cortina, esposa del último, solicitando el derecho del patronato; por tanto que eran distintas las personas y las cosas que pedían y distinto asimismo el derecho que les asistía: que el heredero es el ejecutor natural y legítimo de todo cuanto ordena el testador en su disposición testamentaria, y por consiguiente la encargada de cumplir lo dispuesto por D. Andrés de Cortina era su heredera la demandada: que en ningún caso podían los testamentarios ejecutar más que lo dispuesto en el testamento, y no determinando en él se otorgase la escritura de fundación, únicamente á la heredera incumbía hacerlo: que el heredero sucede al finado en los bienes, créditos, derechos y acciones, y siendo el patronato un derecho que correspondía al D. Andrés, pasaba como parte de la herencia á su heredera: que el que tiene que obtener de los Tribunales declaración de derechos, tiene que comparecer personalmente en juicio representado por Procurador, y por tanto no podía declararse á favor de Doña María del Carmen, puesto que el Procurador demandante no exhibía poder y carecía por consecuencia de personalidad: en cuanto á la reconvencción, alegó que el heredero es el ejecutor natural y necesario de la voluntad del testador, y que como tal tiene el derecho y el deber de remover cuantos obstáculos se oponen á la realización de los deseos de su causa-habiente, reclamando de cuantas personas tengan en su poder bienes de la herencia, estos mismos ó cuanto pueda ser consecuencia de ellos: y solicitó que se le absolviese de la demanda y se declarase que había falta de personalidad en el Procurador de los demandantes para reclamar acciones á favor de Doña María Carmen por carecer de poder, y también que en este juicio no podían ejercitarse acciones tan distintas como las de que era objeto por los que se llamaban testamentarios y hermana del testador, de los cuales los primeros habían perdido el carácter de tales, y por lo mismo en el concepto indicado no podían deducir reclamación alguna, y en su virtud que se les condenase á perpetuo silencio y en todas las costas del juicio, y además á que entregasen á la Doña Rogelia en un breve término la llave de la escuela construida en Algorta para enseñanza de niñas pobres, para lo cual les reconvenía:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica reprodujeron las partes sus respectivas pretensiones, y practicadas las pruebas propuestas por las mismas, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala de lo civil de la Audiencia en 17 de Abril de 1871, declarando que los demandantes D. José Gregorio de Echenique y D. Luciano de Alday, como albaceas testamentarios del finado D. Andrés de Cortina y Piñaga, eran las personas determinadas para cumplir lo ordenado en la cláusula 16 de su testamento: que en su consecuencia les competía imponer los 10.000 duros ó sean 50.000 pesetas de la manera más segura y conveniente que ellos crean y puntos que determinen, á fin de sostener con sus productos la escuela fundada por el testador y constituida en Algorta, á los que asimismo les corresponde otorgar la escritura de fundación y dotación y nombramiento de patronos para la generación presente y sucesivas, en lo cual podría intervenir personalmente con ellos la Doña Rogelia de Cortina, viuda y heredera del D. Andrés, si quisiera, á quienes igualmente se declaraba les correspondía determinar la persona ó personas que habían de ejercer el cargo de patronos, y las que les habían de suceder después de su fallecimiento: que en su virtud se condenaba á la demandada Doña Rogelia de Cortina, viuda y heredera del Don Andrés de Cortina, á que pusiera á disposición de los citados albaceas testamentarios D. José Gregorio de Echenique y Don

Luciano de Alday los 20.000 escudos ó sean 50.000 pesetas de que se hace mérito en la cláusula 16 de la disposición testamentaria del D. Andrés, con más lo que resulte sobrante de la construcción de la escuela de que se hace mención en la cláusula 15, y por último se absolvió á los demandantes Echenique y Alday de la acción que por vía de reconvencción les había deducido la demandada Doña Rogelia para que la entregasen la llave de la escuela construida en Algorta:

Y resultando que Doña Rogelia Cortina interpuso recurso de casacion, porque á su juicio se han infringido:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, por no ser la sentencia conforme con la demanda; y la doctrina de que «es nulo el juicio que recae sobre cosa que no ha sido demandada;» por cuanto en la ejecutoria se declaraba que á los testamentarios correspondía otorgar la escritura de dotación y fundación y nombramiento de patronos y quiénes habían de sucederles, sin limitación de ningún género, siendo así que en la demanda sólo se pidió esta facultad limitándola á señalar á los parientes más inmediatos del testador, bajo la hipótesis de que en este punto murió intestado:

2.º Las leyes 2.ª, 4.ª y 6.ª, tit. 10, Partida 6.ª, dándoles distinta inteligencia de la que tienen; y la doctrina legal de que «las facultades de los albaceas ó testamentarios proceden únicamente de la voluntad de los testadores, y que los primeros han de cumplir su encargo en aquella manera que el finado mandó en su testamento;» por cuanto se declaraba en la ejecutoria que la viuda y heredera de D. Andrés de Cortina pusiera á disposición de los albaceas testamentarios los 20.000 escudos de que se hacía mérito en la cláusula 16, con más lo que resulte sobrante de la construcción de la escuela de que se hacía mención en la cláusula 15:

3.º La cláusula 21, ó sea la voluntad del testador, que es la ley de la materia, voluntad que colocó á la viuda evidentemente por encima de los testamentarios, y cuando menos á nivel de ellos, en cuanto se declaraba en la ejecutoria que Doña Rogelia sólo podía intervenir personalmente con los testamentarios, si quisiera, en el otorgamiento de la escritura de fundación y nombramiento de patronos:

4.º Y por último, la ley 13, tit. 9.º, Partida 7.ª, en cuanto dice «porque según derecho, como una persona es contada la del heredero é la de aquel á quien heredó;» la doctrina legal de que «el heredero se estima identificado con el que por tal instituyó;» y el principio de derecho de que «si bien el heredero sucede en las cargas y obligaciones del causante, sucede también en todos sus derechos;» por cuanto en ejecutoria se otorgaba á los testamentarios facultades que no les concedió expresa y terminantemente el testador y con perjuicio de la heredera, en la cual se refunden todos los derechos que el finado tuvo:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que según la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y la jurisprudencia de este Tribunal Supremo, las palabras del testador deben ser entendidas llanamente así como ellas suenan, «salvo, como dice la citada ley, cuando pareciese ciertamente que la voluntad del facedor del testamento fuera otra que non suena como las palabras que están escritas;»

Considerando que si bien en el caso de estos autos el testador, en la cláusula 21 de su testamento, manifestó su voluntad de que su mujer tomara parte, intervención y conocimiento en la administración y liquidación de la testamentaria, expresó sin embargo que fuese en unión con los dos albaceas y testamentarios que dejaba nombrados, añadiendo en otras palabras de la misma cláusula que á los tres confería amplias facultades para cumplir y ejecutar cuanto disponía en su testamento, sin que Autoridad ni persona particular alguna pudiera intervenir ni coartar dichas facultades, de cuyas palabras claras y precisas se deja conocer que aunque fué el deseo y voluntad del testador dar á su mujer intervención en la ejecución de todo lo contenido en su testamento, no la concedió preferencia alguna sobre las facultades que les declaró á sus albaceas testamentarios:

Considerando que es doctrina admitida por este Tribunal Supremo que el heredero voluntario, cual lo fué la mujer, está obligado á cumplir con todo lo ordenado por el testador en el testamento, por lo que habiendo sido aquella nombrada heredera del remanente de los bienes, pagadas las mandas y legados, estaba obligada á contribuir con los albaceas testamentarios á que estas se cumpliesen, como todo lo demás dispuesto en el testamento:

Considerando que es también doctrina establecida por este Tribunal Supremo que lo dispuesto en la ley 6.ª, tit. 10, Partida 6.ª no puede ser aplicable al caso en que el destino dado por el testador á la herencia y otras especiales circunstancias de la testamentaria hagan imposible la conclusión de esta en el término limitado que señala la ley, lo que ha sucedido en el presente caso, pues además del tiempo que había sido necesario para construir el edificio destinado á la escuela, la resistencia por parte del heredero á entregar la cantidad que debía imponerse para el sostenimiento de aquella ha podido contribuir á que no pudiese concluirse la testamentaria dentro del término angustioso de la ley:

Considerando que según las palabras de la ley 2.ª, tit. 10, Partida 6.ª, y las no menos explícitas de la 4.ª del mismo título y Partida, «pueden los albaceas procurar é demandar las cosas de que fueren hechas las mandas, quier las tuviese el heredero ó otro,» y muy especialmente tienen aplicación, en el caso de estos autos, las de dicha ley 4.ª allí «cuando la manda es para obras de piedad y misericordia,» cuyas circunstancias concurren de lleno en las mandas del testamento de D. Andrés Cortina:

Considerando que la Sala sentenciadora, al declarar que los albaceas tienen facultad para nombrar patronos al otorgar la

escritura de fundacion de la escuela, no sólo ha infringido la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, sino más esencialmente la ley del testamento, en el que no se halla una sola cláusula ni palabra que les atribuya aquella facultad:

Considerando, por último, que si bien en esta parte se ha infringido dicha ley y la del testamento, han sido mal aplicadas, y por consiguiente no han sido infringidas las demás leyes citadas por la recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Rogelia Cortina contra la sentencia dictada en 17 de Abril de 1871 por la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, ménos en la parte en que se declara que los albaceas se hallan facultados para nombrar patronos, en cuyo particular la casamos y anulamos sin hacer especial condenacion de costas; devuélvase á la recurrente la cantidad que depositó, y líbrese orden á dicha Audiencia para la remision de los autos originales conforme á lo prevenido en el art. 67 de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, no pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de leña gruesa, carbones de brezo, encina y cok necesarios en el establecimiento minero de Riotinto durante el actual año económico de 1871 á 1872.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.ª A facilitar al contratista bajo inventario y justo avalúo las carboneras y alpendes que posee la misma en las diferentes fábricas de fundicion.

2.ª A satisfacerle mensualmente el importe de los devengos con arreglo á los tipos de remate, segun las cantidades de los artículos que se consuman, previa la oportuna consignacion y remision de fondos al establecimiento.

2.ª El contratista se compromete:

Primero. A hacerse cargo, previo inventario valorado, de los edificios que la Hacienda queda obligada á entregarle, los que devolverá á la terminacion del contrato en el mismo estado que los recibió, y satisfaciendo en caso contrario los desperfectos que tuvieren ó recibiendo de la Hacienda el importe de las mejoras útiles que hubiese introducido, previo para este caso de expediente en que aparezca justificado que dichas mejoras son de reconocida utilidad para lo sucesivo, ó que se efectúan para la conservacion de la finca en que se han de ejecutar.

Segundo. A recibir igualmente del contratista saliente ó de la Hacienda las diferentes clases de combustible que existan en los depósitos al dar principio á su contrato, y que deberán ser los necesarios para el consumo por tiempo de dos meses, teniendo presente que las clases de leña y su estado serán como se explicará en la cláusula 5.ª, condicion 2.ª, satisfaciendo el valor de todos ellos á dicho contratista saliente ó á la Hacienda al tipo á que esté rematado.

Tercero. A dejar á la terminacion de su contrato la misma existencia y en las mismas condiciones que las recibió al hacerse cargo, siempre que las atenciones del establecimiento no exijan mayor ó menor cantidad para la produccion de dos meses, en cuyo caso se le notificará por el Jefe del establecimiento con un mes de anticipacion. El valor de estas existencias apreciadas en marquillas para el carbon de brezo y todo monte, y en quintales métricos para los de carbon de encina y cok, las recibirá el nuevo contratista ó la Hacienda á los tipos en que se remate el presente contrato.

Cuarto. A que las existencias que reciba ó entregue en la forma que marcan las dos cláusulas anteriores se determinen, pesando las leñas y midiendo los carbones, satisfaciendo los gastos de esta operacion por iguales partes entre el contratista entrante y saliente ó entre la Hacienda y el contratista si sólo hubiere uno de estos.

Quinto. A entregar diariamente y segun se pidan en el alpende del reverbero toda la leña necesaria para el afino del cobre, como es caldear y alimentar el horno, rebajar el cobre, calentar las tovaleras, tambor &c.; debiendo ser la leña bien seca y de las de llama, como pino, jara, brezo, madreña, adelfa y de encina gruesa, y verde la que se destine para el rebaje, todo á juicio del Ingeniero ó capataz de fundiciones.

Sexto. A entregar igualmente en los puntos que se fijen, los quintales métricos de leña con las condiciones prefijadas que se pidan por el capataz de fundiciones para el enchascado de las teleras de calcinacion de escorias y matas y para los diferentes departamentos de cementacion, para el derretido de breza y cualquiera otro uso del establecimiento.

Sétimo. A facilitar tambien diariamente en las carboneras de las diferentes fábricas todo el carbon de brezo, seco, de buena calidad y exento de tierras que necesiten en los mismos tanto para la marcha de los hornos como para caldear estos y sus copelas exteriores, así como tambien el cisco que resulte de su cribado.

Octavo. A suministrar en la carbonera de la fábrica San José el número de quintales métricos de carbon de encina que se le pida para el laboratorio y demás dependencias del establecimiento, para lo cual tendrá constantemente en la expresada fábrica un depósito que no bajará de 10 quintales métricos.

Noveno. A suministrar del mismo modo en el almacén que existe frente al reverbero ú otro punto que se le designe, el carbon de cok que se le pidiere y que pueda necesitarse en el establecimiento; dicho carbon será metalúrgico, de la clase de lo fabricado en los hornos, de aspecto y color metálico, grueso y sin contener más de un 6 ó 7 por 100 de cenizas.

Décimo. A suministrar en los puntos que se señalen el carbon de brezo, de encina y de todo monte necesario á las operaciones del sistema de beneficio del Ingeniero Sr. Cossío, si llegase á establecerse durante la época de este contrato.

Undécimo. Si durante este contrato conviniere á la Hacienda alterar la marcha establecida hasta ahora, y por consiguiente variar alguna ó algunas de las operaciones de beneficio, suministrará tambien el contratista en los puntos que se señalen las clases de combustibles mencionados que en estas nuevas operaciones puedan necesitarse.

Duodécimo. A no reclamar indemnizacion alguna si por cualquier causa se suspendiese el beneficio en alguna ó algunas fábricas temporal ó ilimitadamente.

Décimotercero. A percibir sus devengos segun los quintales métricos de leña, carbon de encina y cok, y marquillas de carbon de brezo que se consuman.

Décimocuarto. La importancia de este contrato ascenderá próximamente durante el ejercicio del mismo á 12.000 quintales métricos de leña gruesa de monte bajo: 10.000 quintales métricos de carbon de brezo, y todo monte: 20 quintales métricos de id. de encina, y 1.100 quintales métricos de cok, sin perjuicio de aumentar ó disminuir segun lo aconseje la marcha del establecimiento; entendiéndose que el rematante no podrá pedir indemnizacion alguna si antes de la terminacion del contrato se efectuara la venta ó arriendo de las minas, en cuyo caso quedará rescindido este contrato.

Décimoquinto. A continuar efectuando el servicio, si llegado fin de Junio de 1872 no hubiese nuevo rematante, ó caso que lo hubiere no entrase á efectuarlo por causas independientes de su voluntad ó á la Hacienda no le convenga hacerlo por Administracion; entendiéndose que esta prórroga no podrá exceder del 31 de Diciembre de dicho año, límite definitivo de este contrato.

Décimosexto. A guardar tanto él como sus dependientes la debida subordinacion á los funcionarios de este establecimiento, y á no ocupar en las faenas de sus servicios á persona alguna excluida por los Jefes de los trabajos del mismo.

3.ª Si el contratista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administracion podrá hacer por sí ó contratar con particulares todo el surtido que dejare de practicar aquel, dándole aviso oportunamente y siendo de su cuenta el exceso de gasto; además se le impondrá una multa de 50 á 500 pesetas.

4.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el asentista prestará 10.000 pesetas de fianza en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó puertos habilitados, ó bien en la cantidad correspondiente en papel del Estado al tipo fijado por el Gobierno.

6.ª La subasta tendrá lugar el día 11 de Marzo del corriente año, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe económico de la provincia de Huelva y bajo su Presidencia, y simultáneamente ante la Junta de subastas del establecimiento y bajo la del Director facultativo y económico.

7.ª Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado en metálico ó su equivalente en papel del Estado la suma de 5.000 pesetas, que se devolverán á los interesados concluido el acto, reteniéndose las del rematante hasta la prestacion de la fianza.

8.ª Se fija el precio máximo en los siguientes:

Por cada marquilla de carbon de brezo y todo monte que se consume 81 céntimos de peseta.

Por cada quintal métrico de carbon de encina que resulte consumido en las diferentes fábricas y departamentos 8 pesetas 36 céntimos.

Por cada id. id. de carbon de cok consumido, 10 pesetas 63 céntimos.

Por cada id. id. de leña gruesa tambien consumida en el reverbero y demás fábricas y departamentos 2 pesetas 38 céntimos, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguna de ellas despues de entregada bajo ningun pretexto ni motivo. Las bajas se harán bonificando en un tanto por 100 las liquidaciones mensuales que se practiquen para el abono del surtido hecho.

10. Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalada, se entregarán los pliegos al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condicion 7.ª

11. Al dar la una y media de dicho día se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz en el mismo orden con que se hubieran entregado se extenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ninguna otra, así como tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea despues de verificado el remate. En el acta de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que el modelo expreso, ó que reúnan otras circunstancias de nulidad.

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiere presentado el pliego.

13. Forman parte integrante de este pliego como si en él estuviesen insertos el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 25 de Setiembre de 1852.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Director general, Dámaso de Acha.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbones y leñas necesario en las minas de Riotinto durante el presente año económico de 1871 á 72, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por los precios de remate y con la bonificación de pesetas céntimos, por cada 100 pesetas de las liquidaciones que se formen para el abono del surtido efectuado.

(Fecha y firma.)

Dirección general de Aduanas.

RECTIFICACION.

Al redactar el escalafon del cuerpo de Aduanas, inserto en la GACETA del día 24 del corriente, se padeció la equivocacion de incluir como Jefe de Administracion de segunda clase, excedente, al Excmo. é limo. Sr. D. Pablo de Santiago y Perminon, debiendo haber figurado en la clase de Jefe de Administracion de primera como Inspector general de Hacienda, cuyo destino se halla desempeñando en esta Direccion general.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Director general, Luis Rodriguez Seoane.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 23 de Diciembre de 1864, ascendente á 40.000 pesetas nominales en seis títulos de la Deuda diferida, convertidos despues en 40 de renta perpétua al 3 por 100, y señalado con los números 31.265 de entrada y 9.725 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

En 1.º de Abril próximo vence una anualidad de intereses de las acciones de carreteras de á 4.000 y de 2.000 rs. cada una, procedentes de las emisiones de 80 y 30 millones respectivamente, verificadas en 1.º del mismo mes de 1850, y careciendo aquellas de cupones, la Junta ha acordado que como en años anteriores, los tenedores de las que existen en circulacion las presenten para el cobro de dicha anualidad bajo triples carpetas, con separacion de empréstitos, en el Negociado de recibo de documentos del Departamento de Emision de estas oficinas desde el día 1.º de Marzo.

Madrid 27 de Enero de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Enero de 1872 con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Candau, cesante del destino de Ministro de la Gobernacion. Se le declara con derecho al haber anual de 7.500 pesetas, como comprendido en el art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

D. Antonio Perez Alejandro, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 16 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años, 10 meses y 22 días; Auxiliar de Rentas en la Administracion de Hacienda pública de Almería, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1865; Comandante del Resguardo especial de sales de Huelva un año, 3 meses y 12 días; Oficial octavo tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de Sevilla, 7 meses; Interventor especial de minas de la provincia de Sevilla 5 años, 6 meses y 17 días; en el mismo destino por orden del Gobernador de la provincia, no se le abona este servicio; confirmado en el mismo empleo en virtud de Real orden 24 días; Oficial de subsidio industrial y de comercio en la Administracion principal de Hacienda pública de Sevilla 10 meses y 13 días; Agente de la contribucion industrial de la misma provincia por orden de la Direccion general, no se le abona este servicio; Inspector de minas de la provincia de Huelva 5 meses y 24 días; Oficial de la seccion de consumos de la Administracion de Sevilla un año y 6 meses; Oficial sexto tercero de Hacienda pública de la misma Administracion un mes y 15 días.

D. Jacinto Alcocer y Arza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y 28 años, 40 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de entrada de Salas de los Infantes 5 años, 4 meses y 24 días; Juez de ascenso de Inca un año, 9 meses y un día; Juez de igual clase de Tortosa 7 meses y 20 días; Juez de dicha clase de Inca 5 años, 10 meses y 3 días; Juez de la misma clase de Miranda de Ebro un año, 2 meses y 5 días; Juez de término del distrito del Pilar de Zaragoza 3 años y 17 días; Secretario de Gobierno de la Audiencia de Valencia 3 años y 16 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Juan Torres Auban, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en 29 de Julio de 1871 18 años y 4 días, y se le acumulan como Administrador de Correos de Salamanca 2 meses y 13 días, y como Oficial primero de Correos de Barcelona 2 años, 3 meses y 25 días.

D. Ramon Mason y Valdearrel, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 17 años, 7 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto del Gobierno político de Orense un año, 2 meses y 23 días; Oficial tercero segundo del mismo Gobierno 2 años, 3 meses y 13 días; Oficial cuarto del de Toledo un mes y 5 días; Oficial cuarto del de Barcelona un mes y 12 días; Oficial tercero del mismo Gobierno 3 años y 2 meses; Oficial quinto de la Administracion civil, en comision, con destino al Gobierno de Lérida 6 meses y 4 días; Oficial tercero de Administracion civil con destino al mismo Gobierno 10 meses y 29 días; Oficial segundo con destino al propio Gobierno un año y 23 días; Oficial primero del mismo un año, 3 meses y 12 días; Secretario del Gobierno de Guadalajara un año, 3 meses y 15 días; Secretario del de Valladolid un año, 5 meses y 19 días; Secretario del de Valencia 2 meses y 11 días; Secretario, en comision, del de Zaragoza 6 meses y 20 días; Alcalde Corregidor de Barcelona 5 meses y 18 días; Secretario, en comision, del Gobierno de Barcelona, nombrado por la Junta revolucionaria, no se le abona este servicio; Contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino 6 meses y 29 días; Contador de primera clase, en comision, del mismo Tribunal 3 meses y 29 días; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar 6 meses y un día; Gobernador de Avila 3 meses y 40 días; Gobernador de Badajoz 3 meses y 19 días.

D. Romualdo de Aguiar y Montiel, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 33 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, no se le abona este servicio;

Escribiente tercero de cuarta clase de la propia dependencia 2 años, 8 meses y 17 días; Escribiente tercero de tercera clase de la misma 7 años, 3 meses y 19 días; Escribiente tercero de segunda clase de dicha Contaduría 2 años, 7 meses y 26 días; Escribiente único de la Tesorería de dicha dependencia 4 años, 7 meses y 17 días; Escribiente tercero de primera clase de la Administración general de la Real Lotería de la isla de Cuba 4 años, 3 meses y 14 días; Oficial tercero de la referida Administración 4 años, 7 meses y 16 días; Oficial tercero de la Administración general de dicha Renta de Loterías 3 meses y 22 días; Oficial tercero de la Aduana de la Habana un año, 3 meses y 7 días; Oficial tercero de la Administración de Loterías de la Habana un año, un mes y 19 días; Oficial quinto de la Sección central de Loterías 7 meses y 3 días; Oficial quinto de la Administración general de Loterías de la isla de Cuba, nombrado por el Intendente, no se le abona este servicio; en el anterior destino en virtud de Real orden 3 años, 7 meses y 17 días; Oficial quinto de la Administración central de Loterías de Cuba, nombrado interinamente por la Intendencia, no se le abona este servicio.

D. Juan Miguel de Mata y Zamora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 43 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino de entrada de Ledesma 5 años, 5 meses y 8 días; en el mismo destino en propiedad 29 años, 8 meses y 24 días; y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Enrique Díaz Otero, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser la base de carrera que se le reconoce posterior a la publicación del Real decreto de 26 de Octubre de 1849, y sólo reunir 8 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente meritorio del Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial auxiliar de Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, Asesor titular de la Tenencia de Gobierno de Cárdenas y Relator de la Audiencia de la Habana, no se le abonan estos servicios; Relator en propiedad de dicha Audiencia 3 años, un mes y 5 días; Secretario Contador de la Junta jurisdiccional de Fomento de Cárdenas, no se le abona este servicio; Registrador de la propiedad de Frechilla 4 años, 2 meses y 5 días; en el mismo destino en Haro 7 meses y 3 días; Juez de Hacienda de Puerto-Rico 4 meses y un día.

Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida y Arnaez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 42.500 que le sirve de regulador, y 35 años, 4 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Abogado fiscal tercero de la Audiencia de esta corte un año, 9 meses y 21 días; Fiscal de la Audiencia de Oviedo un año, 5 meses y 24 días; Fiscal de la de la Corona 17 años, un mes y 28 días; en el mismo destino en la de Madrid 2 años, 3 meses y 16 días; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia 4 años, 7 meses y 4 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Federico Guillermo Shelly y Calpena, clasificado con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años, 11 meses y 17 días; Ayudante de segunda clase de Telégrafos 7 meses; en el mismo destino 4 años, 3 meses y 23 días; Ayudante de primera clase de dicho cuerpo un año, 2 meses y 7 días; Subinspector de Sección de primera clase del propio cuerpo 11 meses y 24 días; Director de Sección de tercera clase 3 años, 5 meses y 8 días; en el mismo destino 17 días; Director de Sección de segunda clase 3 años, 10 meses y 25 días; Subinspector segundo un año, 5 meses y 23 días; Director de servicio de segunda clase 3 meses y 8 días; Subinspector segundo 5 años y 15 días.

D. Antonio Reguera y Ruiz, clasificado con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 29 años, 4 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 22 años, 2 meses y 19 días; Comandante del presidio de Toledo un año, 10 meses y 16 días; en el mismo destino en Valladolid 9 meses y 7 días; en el de Zaragoza un año, un mes y 15 días; en el de Alcalá de Henares 2 años, 9 meses y 29 días; en el mismo destino en este último punto 6 meses y 21 días.

D. Romualdo Bonet y Vazquez, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años, un mes y 13 días; Ayudante de segunda clase de Telégrafos un año y un mes; en el propio empleo 2 años, 11 meses y 28 días; Ayudante de primera clase 2 años, 5 meses y 2 días; Subdirector de Sección de primera clase 5 meses y 2 días; Director de Sección de tercera clase 2 años, 11 meses y 23 días; Director de Sección de segunda clase un año; confirmado en el mismo destino 3 años, 9 meses y 12 días; Director de Sección de primera clase 2 meses y un día; Subinspector primero un año, 5 meses y 23 días; Director de servicio de primera clase 3 meses y 8 días; Subinspector primero 5 años y 15 días.

D. Eulalio Manuel de Ortega, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser la base de carrera que se le reconoce posterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y 20 años, 2 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de la Administración subalterna de Correos de Mérida por orden de la Dirección general del ramo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Interventor de la Administración de Correos de Mérida 3 años, un mes y 2 días; en el mismo destino en Andújar un año, 3 meses y 10 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Bailén un año, 9 meses y 8 días; en el mismo destino 2 años, 3 meses y 29 días; Oficial mayor de la Administración agregada de Bailén un año y 13 días; confirmado en el mismo empleo 8 años, 4 meses y 23 días; Administrador de la ambulante de Córdoba 4 meses y 29 días; en el propio destino en la de Valencia a Barcelona un año, 5 meses y 26 días; en el mismo destino, en comision, por Real orden 6 meses y 14 días.

D. Carlos Canales y Cáceres, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 21 años y 3 meses de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección de la Cría caballar de España 3 meses y 15 días; Auxiliar de los trabajos del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio un año y 8 meses; Oficial segundo del Gobierno civil de las Islas Baleares 7 meses y 2 días; Oficial primero de la clase de séptimos de la Dirección general de Rentas Estancadas un año, 5 meses y 4 días; Oficial de la clase de sextos de la misma Dirección un año, un mes y 2 días; confirmado en el propio empleo 7 meses y 19 días; nuevamente confirmado en dicho empleo 19 días; Oficial de tercera clase de Hacienda con destino a la misma Dirección 2 meses; Oficial de segunda clase en la propia dependencia 3 años, 7 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la misma Dirección y con el cargo de Visitador segundo de Fábricas y Resguardos de Sal del Reino 10 meses y 4 días; en el mismo destino de Jefe de Negociado en la Dirección general de Contribuciones 7 meses y 5 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Murcia 7 meses y 15 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino a la Direc-

ción general de Consumos, Casas de Moneda y Minas un año, 9 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase con destino a la misma Dirección 2 años, 9 meses y 11 días; Jefe de Negociado de segunda clase de dicha dependencia 10 meses y 24 días; en el mismo destino en la Contaduría central de Hacienda pública un mes y 10 días; Jefe de Negociado de primera clase en la misma Contaduría 8 meses y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de Contabilidad 10 meses y 23 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Rentas Estancadas 2 años, 4 meses y 14 días.

D. Juan Martínez de Reina, clasificado con el haber anual de 300 pesetas, tercera parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 19 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años y 22 días; Escribiente tercero de la Junta superior facultativa de minería, por orden del Director del ramo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente segundo de la misma Junta por Real orden 11 años y 9 meses.

D. Miguel Casanova y Morales, Aduanero cesante y Aventajado que fué del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 1.230 pesetas, tres quintas partes de las 2.050 asignadas en los presupuestos a las plazas de Carabineros del Resguardo de Cuba, por reunir 30 años, un mes y 8 días de servicios efectivos.

D. Rafael Morillo y Gomez, Administrador de Correos cesante de Sancti Spiritus y Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber anual de 820 pesetas, dos quintas partes de las 2.050 asignadas en los presupuestos a las plazas de Carabineros del Resguardo de Cuba, por reunir 20 años, 4 meses y 4 días de servicios efectivos.

Froilan Arcas y Martinez, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 24 años, 8 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 16 años, un mes y 9 días; Comisionado Administrador del portazgo de Guadarrama, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador de primera clase del mismo portazgo, tampoco se le abona por la misma razón que el anterior; Comisario segundo de ferro-carriles 3 meses y 18 días; Comisario primero de la línea de Madrid a Alicante 2 años, 8 meses y 12 días; Inspector tercero de ferro-carriles al servicio de la línea de Ciudad-Real a Badajoz 3 años, 7 meses y 13 días.

MONTE-PIOS.

Doña Emerenciana Amalia Costel y Tarin, viuda de D. José Auban, Promotor fiscal que fué de entrada en el Juzgado de primera instancia del partido de Mora de Rubielos. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión anual de 375 pesetas en vez de la de 625 que disfrutaba anteriormente.

Doña Concepcion Serrano y Perez, viuda de D. Antonio María Avellan, Oficial primero que fué de la clase de primeros de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca, Doña Soledad y Doña Josefa del Pino y Carratalá, huérfanas de D. Ramon, Inspector general que fué del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se les declara con derecho a la pensión integral de 2.500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña María de la Concepcion.

Doña Celestina García Camino, viuda de D. Wenceslao Sanchez Cifuentes, Visto primero de la Aduana de la Corona. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 750 pesetas anuales.

Doña Pilar Fortuño Fernandez, huérfana de D. Francisco, Alcaide de la Aduana de la Corona. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Concepcion Nuñez de Prado, viuda de D. Juan Bautista Frieri y Martínez, Oficial de Hacienda en la provincia de Alicante. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Pascuala Irurita, viuda de D. Joaquin Fernandez Moreno, Oficial que fué de la clase de terceros de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Benavides y Campuzano, huérfana del Ilustrísimo Sr. D. Antonio, Consejero que fué de la Guerra. Se le declara con derecho a la pensión integral de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Benita.

Doña María de la Concepcion y Doña Petra de la Contera y Cábila, huérfanas de D. Faustino, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de Burgos. Se les rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Juana Valbuena y Pineda, huérfana de D. Vicente, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Alvara y Ayllon, viuda de D. Julian Mejía Dávila, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa García Baldó y Doña Leonor García é Ibañez, huérfanas de D. Joaquin García, empleado que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña María Martínez y Vila, viuda de D. Ignacio Mandrés y huérfana de D. Manuel, Jefe político que fué de la provincia de Orense. Se le declara con derecho a la pensión 1.250 pesetas anuales.

Doña Bernarda de Echandia y Arreche, viuda de D. Agustín Rodríguez Quintana, Jefe que fué de Administración de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 1.250 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Cifuentes y Diaz, viuda de D. Romualdo Quintano, Oficial de quinta clase de Hacienda pública y Pagador de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Paula Hernandez Baena, huérfana de D. Eulogio, Fiel que fué de los Derechos de Puertas de Avila. Se le declara con derecho a la pensión integral de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Petra Carvajal y Crespo Samaniego, huérfana de Don Agustín, Jefe de Sección que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre en el disfrute de la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Dolores Tomás y Salas, viuda en segundas nupcias de D. Joaquin Hita y Escobar, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda con destino a servir la plaza de Fiel de los Derechos de Consumos de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña María Pedraz y Cid, huérfana de D. Nicolás, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña María Blanco, huérfana de D. Eusebio, Promotor fiscal que ha sido de término. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 750 pesetas anuales.

Doña Bernarda Rubio Pascual, viuda de D. Salvador Moreno y Anebola, Juez de primera instancia del partido de Borja, de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Carolina Buruaga y Fernandez, viuda de D. Manuel Argiles y Gabas, Oficial segundo de Topógrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Esperanza Valdés y Massuco, viuda de D. Alvaro Sanz Villapeccellin, Administrador del sitio y baños de la Isabela. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. Juan Napomuceno Espejo, Presbítero, secularizado del convento de dominicos de Jaca. Se le rehabilita en el goce de la pensión máxima de una peseta y 80 céntimos diarios.

D. Enrique Genadio Gorjon, religioso corista exclaustro del convento de San Juan del Poyo, Orden de San Benito. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita.

REAL CASA.

D. José Pizarro y Ruiz, clasificado con el haber anual de 468 pesetas 75 céntimos, cuarta parte del sueldo de 1.875 que le sirve de regulador, y 18 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 7 años; mozo quinto del Real oficio de Repostería 2 años, 7 meses y 27 días; Ayudante cuarto de la Real Botillería y Caba 3 años, 7 meses y 29 días; Ayudante cuarto de la Real Repostería 5 años y 4 meses.

D. Luis María de Castro y de la Rúa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.750 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.250 que le sirve de regulador, y 32 años, 6 meses y 26 días de servicios que le fueron reconocidos por este Tribunal en sesión del 19 de Julio de 1871.

D. José Ustariz y Calleja, clasificado con el haber anual de 456 pesetas 25 cént., mitad del sueldo de 912 pesetas 50 céntimos que le sirve de regulador, y 22 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Palafrenero temporero de la Real yeguada de Aranjuez, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Palafrenero de planta 4 años, 10 meses y 23 días; Casiller del Real Palacio 3 años, 2 meses y 6 días; confirmado en el mismo destino con aumento de sueldo 9 años, 9 meses y 22 días.

D. Pedro Antonio Jimenez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 28 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años, 6 meses y 2 días; Oficial segundo de la Administración de la Acequia de Jarama 2 años, 7 meses y 8 días; Oficial primero Interventor de la referida Administración 13 años y 6 meses; Interventor de la Administración del Real Sitio de San Fernando 18 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 3 años, 7 meses y 14 días; Administrador del Real Sitio de San Fernando por orden del Consejo de Administración del Patrimonio que fué de la Corona, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 23 de Octubre de 1868.

D. Victoriano Moreno y Campillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 692 pesetas 25 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 1.098 pesetas 75 céntimos que le sirve de regulador, y 25 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Cacer mayor de la Real Casa de Campo, queda en suspenso el abono de este servicio por no acreditarse en debida forma; agregado a las obras de la Casa de Campo, no de 1868; portero de la Real Casa de Campo un año, 7 meses y 5 días; Guarda montado del Real Sitio de San Ildefonso 4 años; en el mismo destino en la Real Casa de Campo 13 años, 7 meses y 22 días; Guarda de a pie de la misma posesión un año, 3 meses y 6 días; Guarda montado de la Real Florida 4 años, 6 meses y 28 días.

D. Florentino de la Cierva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 700 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 20 años, 9 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayuda de Mayor de la Real yeguada de Aranjuez un año y 6 meses; Subjefe de la primera y tercera Sección de la misma Real yeguada 3 meses y 7 días; Mayoral de la cuarta Sección de la misma 13 años, 11 meses y 13 días; Jefe de Departamento de Villaneja 4 años, 9 meses y 4 días; Jefe facultativo de la cría de mulas de Aranjuez por orden de la Junta revolucionaria, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Profesor de Veterinaria de la Real yeguada de Aranjuez 4 meses y 3 días.

MONTE-PIO.

Doña Amalia Magdalena y Peiraton, huérfana de D. José Bruno Magdalena, Mayordomo de semana que fué de S. M. Se le declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Taboada y Arenal, viuda de D. Pedro Morales, Casiller jubilado que fué del Real Palacio. Se le declara con derecho a la pensión de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Esperanza Cabot, viuda de D. Manuel Tapia, Medidor de granos y pesador de harinas del Real Patrimonio de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión de 187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María Pascual y Gil, viuda de D. Diego Fernandez, Mozo de recados que fué del cuarto del ex-Infante D. Carlos. Se le declara con derecho a la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Manuela Andrea Castro, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de la fábrica de cristales de San Ildefonso. Se le declara con derecho a la pensión de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Lucía Alonso Hervás, viuda de D. Diego de Aceves y Simon, Ayudante que fué de fontanería en el Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Secretario, Fermin Campoblanco.—V. B.—El Presidente, Escudero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Marzo próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha a las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 1.º, de once a tres.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Día 2, de id. a id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 4, de id. a id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5, de id. a id.

Monte-pio de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Día 6, de id. á id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. inclusive abajo.

Días 7, 8, 9 y 11, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion. Retenciones desde el 9 en adelante. Madrid 27 de Febrero de 1872.—Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 232 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Villanueva de los Infantes (Ciudad-Real) D. Tomás Rojas y Gonzalez. Madrid 11 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

María ó sea el libro de las festividades de la Virgen, por el Dr. D. José Pulido Espinosa. Madrid, 1835. Un vol. en 8.º. Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1835. Un cuaderno en 8.º. La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. El Dios de Suñer y Capdevila, por D. Nicolás Mariá Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º. Juan y Suñer ó los falsarios del Evangelio, por D. N. M. Serrano. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º. Respuestas populares á las objeciones más comunes contra la religion, por el P. Segundo Franco. Cuaderno 4.º Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.º. Tributos del corazon ó manual de felicitaciones en verso, por D. Francisco Asís Madorell. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un vol. en 8.º. La comedia infantil, de Luis Retisbonne, traducida por F. Miguel y C. Barallat. Barcelona, 1834. Un vol. en 8.º. Mensaje literario epistolar compilado, por B. y P. Tercera edicion corregida y aumentada. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º. Horas tranquilas, coleccion de lecturas para las niñas, por el R. D. Francisco de P. Rivas y Servet. Barcelona, 1869. Un volumen en 8.º. Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata y Galloso. Segunda edicion corregida y aumentada. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º. Guia de la mejor ó lecciones de economia doméstica, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º. Guerra á la ignorancia, por D. Julian Lopez Catalan. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 4.º. El libro de los deberes, compuesto por D. Juan Padilla Robledo. Cuaderno 2.º. Cáceres, 1871. Un cuaderno en 8.º. Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º. Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º. Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciancion de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio, con láminas. Los niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados. De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Bucinas. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º. La enseñanza primaria y especial en Alemania, por F. M. Baudouin, traducido del francés por D. Agustin Rius. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.º. Examen de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 4.º. Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Picacoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º. Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor, con láminas. La Constitucion española puesta en sencillo diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Octava edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º. Los derechos del hombre, por el ciudadano V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º. Pantecón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º. Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º. Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º. La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edicion corregida. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º. Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico-dramático, por el mismo. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º. Las siete palabras pronunciadas en la Cruz por el Redentor del mundo, por el mismo. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º. El Trevidor de la niñez, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edicion. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.º. El corazon humano ó las cuatro estaciones de la vida, por D. Narciso Gay. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º. La moral de la historia, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º. Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º. Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Traducion de D. Francisco de Paula Montejo Madrid, 1846. Un vol. en 4.º. La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º. Juicio analítico del Quijote escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º. Gibraltar, periódico español dedicado á gestionar la devolucion de esta plaza, bajo la direccion de D. Antonio Fernandez Garcia. Málaga, 1871. Una hoja. Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de la Diputacion provincial. 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º. Anuario administrativo y estadístico de la provincia de Madrid para 1868, publicado por acuerdo de la Exema. Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º. Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la

Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º. Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º. Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º. Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. Pronuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. Estudios ortográfico-prosódicos, por D. Rafael Monroy. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º. Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta. Gramática latina y castellana, por D. Angel Martin Garcia Valle. Salamanca, 1871. Un vol. en 8.º. Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Primera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º. Ejercicios prácticos de traduccion latina, por D. Francisco Ruiz de la Peña y D. Joaquin Delago David. Orense, 1871. Un volumen en 4.º. Arte poética, por D. F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º. Cartas crítico-poéticas que un payo de buen humor dirige á sus amigos por conducto de un tartamudo, por D. M. S. P. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º. Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º). Coleccion de piezas literarias, selectas, latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real órden. (Tomos 1.º y 2.º) Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º. Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º mayor. Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º. Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1865. Un vol. en 12.º con el retrato del autor. El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 12.º. Las fábulas de Esopo con las de Samaniego y de Iriarte, por D. Florencio Janer. Barcelona, 1871. Un vol. en 8.º, holandesa. Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.º. Aliata, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 4.º. Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º. Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º. Cinco poesías escogidas, por D. José Martin y Santiago. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º. Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo. Un cuaderno en 4.º. Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja. Nociones de Aritmética al alcance de los niños, con el sistema métrico-decimal, por D. Mariano Tejada. Décima edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 8.º, holandesa. Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º. Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de España, por la Comision permanente de pesas y medidas. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º. Sistema decimal y métrico, por D. Antonio Surós. Girona, 1867. Un cuaderno en 8.º. Manual práctico del sistema métrico-decimal, por D. Federico Hidalgo y Bermudez. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º. Nociones teórico-prácticas de Geometría, por D. Ramon Torres y Garcia. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º, con grabados. Geometría de los Maestros de primera enseñanza, por Don Mariano Tejada. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º, con grabados. Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría, por D. F. Picacoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º. Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º, con grabados. Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º. Pequeña Geografía metódica, por Mussas y Michelot, traduccion de Forcada. Sexta edicion corregida por D. F. R. M. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.º, holandesa. Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º, con 44 mapas. Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º. Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º. Anuario estadístico de España correspondiente á 1859 y 60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa. El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862. 63. Un volumen en folio menor, tela. Mapa mural de España, por D. Joaquin P. Rozas. Madrid. Cuatro hojas. Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º menor, holandesa. Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colon, por Irving, traduccion de D. José Garcia Villalta. Madrid, 1833 á 34. Cuatro vols. en 8.º. Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1858. Un cuaderno en 16.º. Historia del Comunismo, por Sudre, traduccion de Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º. Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Saviron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º. Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º. Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º, con láminas. Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º, con grabados. Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º, con láminas. Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º. Almanaque meteorológico-agrícola para 1859. Segunda par-

te. Nociones de Botánica. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.º. Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º, con 28 láminas. Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º, con láminas y grabados. Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º, con grabados. Consideraciones sobre la adulteracion de las leches, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor. Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1830. Un cuaderno en 4.º. El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio, con láminas. Calendario del labrador para 1871, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año quinto. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. Manual de Selvicultura práctica, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º. Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º, con láminas. Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion en la provincia de Barcelona. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio menor. Manual práctico de Horticultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º. Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion, corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º. Manual para el cultivador de sedas, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º. Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por Don German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º. Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º. Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los anades ó patos. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.º. Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º. Censo de la ganaderia de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º. Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º. Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º. Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio. Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. M. de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º. Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.º con láminas. Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º. Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matias Lopez y Lopez. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º, con el retrato del autor. Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por el mismo. Primera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º, con el retrato del autor. Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manzanera. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º. Reseña de la Exposicion universal de París en 1867, en su parte relativa á mineria, publicada por la Revista minera. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º, con láminas. Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo de Tomos. Madrid, 1869. Un cuaderno en folio. Estadísticas minera correspondiente al año 1869, por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º. Memoria presentada por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Montesino, como individuo de la comision encargada del estudio de la Exposicion internacional de Londres. Clase 5.ª. Material de ferrocarriles. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º. Anuario de construccion, por M. M. Madrid, 1867. Un vol. en folio, con láminas. Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España, por la Direccion general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio. Resumen del Derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goidaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º. Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.º. Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.º. Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.º. Tratado de las enfermedades de los ojos, por el Dr. D. José Calvo Martin, tomo 1.º. Madrid, 1847. Un vol. en 8.º, con láminas. Defensa de Hipócrates, de las escuelas hipocráticas y del vitalismo, por los Académicos de Medicina de Madrid. Madrid, 1839. Un vol. en 4.º. Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion internacional de Londres, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º. Arte de la restauracion, observaciones relativas á la restauracion de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º. Cartas á un niño sobre Economia política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º. Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º. ¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º. Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un volumen en 4.º. Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso, por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º. Los pobres, opúsculo, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º. La abolicion de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º. Primera exposicion que dirige á las Cortes Constituyentes de la Nacion española, D. Miguel Sanchez Plazuelos. Madrid, 1854. Un cuaderno en 8.º. Tormento del error. Cuestion de derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º. Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.º. La patria potestad otorgada á la madre, segun la ley del matrimonio civil y las decisiones de los Tribunales, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.

Preliminares del derecho público eclesiástico, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.
 Apuntes sobre estadística de la administración de justicia, por D. Juan de Puyo y Buena. Madrid, 1864. Un vol. en 4.
 Total: 155 obras, con 463 vols. y 6 hojas.
 Madrid 11 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 233 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Mozoncillo (Segovia) D. Tomás Tabanera y Montalvo.
 Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario ó elementos prácticos de lectura. Madrid, 1839. Un cuaderno en 8.
 Manual de los niños, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1835. Un cuaderno en 16.
 Curso de Historia sagrada, compendio de los hechos de los Apóstoles, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.
 Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Opúsculo de urbanidad al alcance de los niños, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.
 La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernández. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.
 Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejeda. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernández. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Estado actual y organización de la enseñanza de sordomudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernández Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.
 Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordomudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.
 Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con 49 láminas.
 El faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ambos sexos. Año I. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.
 El amante de la infancia, periódico de instrucción y recreo. Año III. Pamplona, 1868. Nueve cuadernos en 8.
 Los niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.
 Manual para la instrucción del pueblo, por Emilio de Legorburu. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.
 Estudios sociales acerca de la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernández Arca. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
 De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.
 Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.
 La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.
 Despliego político ó bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1863. Un vol. en 8.
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 ¡Los españoles no tenemos patria!, por Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
 Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por Don Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.
 Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sansón. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1867. Un vol. en 8.
 Viaje cómico á la Exposición de París, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con láminas.
 Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger, traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Lockert. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
 La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.
 Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.
 Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.
 Gramática castellana teórico-práctica en todas sus partes, por D. Gregorio Herrainz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.
 Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.
 Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Primera edición. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.
 Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.
 Nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del latín, por D. Francisco R. de la Peña. Orense, 1871. Un vol. en 8.
 Ejercicios prácticos de traducción latina, por D. Francisco R. de la Peña y Joaquín D. David. Orense, 1871. Un vol. en 4.
 Obras completas de P. Virgilio Maron, traducción de D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º con un retrato.
 Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 8.
 Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º).
 Colección de piezas selectas latinas y castellanas. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º.
 Curso de literatura general, por D. Francisco de Paula Canalejas. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º Tomo 1.º, parte primera y segunda.
 Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.º mayor.
 Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º.
 Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.
 Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.
 Inspiraciones. Poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 12.
 Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.
 Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.
 Cuadernos de Aritmética, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edición. Ciudad-Real, 1870. Un cuaderno en 8.
 Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.
 Novísima Aritmética para la primera enseñanza elemental, por D. Eugenio F. del Corral y Villar. Zaragoza, 1871. Un volumen en 8.
 Aritmética teórico-práctica y el sistema métrico con aplicaciones á la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
 Exposición del sistema métrico-decimal, por G. S. M. Zaragoza, 1871. Un cuaderno en 8.
 El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Manual práctico del sistema métrico-decimal, por D. Federico Hidalgo y Bermúdez. Sevilla, 1863. Un vol. en 8.
 Tablas de redacción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.
 Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría. Geometría, por D. F. Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.
 Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.
 Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.
 Reseña geográfica estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
 Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
 Anuario estadístico de España, correspondiente á 1839-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.
 El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un volumen en folio menor, tela.
 España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, por D. Francisco P. de Rojas. Cuatro hojas.
 Atlas geográfico-universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 48 mapas.
 La India en 1838, por D. Luis Estrada. Madrid, 1838. Un volumen en 4.º con retratos.
 Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.
 Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Duodécima edición. Madrid, 1871. Un volumen en 4.º menor en holandesa.
 La pérdida de las Américas, recuerdos históricos, por Rafael M. de Labra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
 Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1833. Un vol. en 8.
 Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.
 Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.
 Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
 Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas.
 Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S. Instrumentos meteorológicos. Madrid, 1837. Un vol. en 8.
 El mismo para 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.
 Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas.
 Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º con láminas.
 Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un vol. en 4.
 Reseñas geológicas de la provincia de Avila, por D. Casiano de Prado. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.
 Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Nueva edición. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º holandesa.
 Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.
 Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 8.
 El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Manual de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.
 Manual del cultivador de sedas y práctica de colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un vol. en 8.
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º carton.
 Manual de Piscicultura, incubación y fecundación artificial, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
 Tratado de la cría, aprovechamiento y utilidades de los ánales ó patos. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un volumen en 8.
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un vol. en 8.
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
 Censo de la ganadería de España en 1863. Madrid, 1868. Un volumen en 4.
 Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.
 Programa de las exposiciones internacionales de objetos de artes, industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres, á partir de 1871. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 Almanaque del Museo de la industria para el año de 1871. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías L. y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869.
 Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre tintos y estampados, por D. Ramon de Manjarés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º pasta.
 Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.
 Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.
 Memoria presentada por el Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos, como individuo de la comisión encargada del estudio de la Exposición universal de Londres de 1862. Clase quinta. Material de ferro-carriles. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º, pasta carton.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.
 Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernández. Sexta edición. Madrid, 1838. Un vol. en 8.
 Tratado completo de la extracción de los dientes, muelas y raigones, por D. Antonio Rotondo. Madrid, 1846. Un volumen en 8.º con láminas.
 Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjudiciales de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.
 Descripción del nuevo aparato para descubrir el arsénico, por el Dr. D. Juan Magaz. Barcelona, 1835. Un cuaderno en 4.º con grabados.
 Recuerdos históricos de la corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1855. Un cuaderno en 4.
 Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.
 Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1833. Un cuaderno en 8.
 Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
 ¡Maldito dinero!, por Federico Bastiat, traducido del francés. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.
 Protección y comunismo, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.
 Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
 Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.
 La Sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales combatidas por los principios demagógicos, por el Licenciado D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1871. Un cuaderno en 4.
 Unidad de fueros, escrito por D. Diego Montaut. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
 Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Girona, 1870. Un cuaderno en 4.
 Novísimo diccionario para el uso del papel sellado, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º apaisado.
 Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno, por los Directores de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid, 1863. Un vol. en 4.
 Total: 155 obras, con 473 vols. y 5 hojas.
 Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado demostrativo de la recaudacion habida en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1870, comparada con la que tuvo lugar en igual mes de 1869. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	RECAUDADO EN JUNIO DE 1869.				TOTALES. — Escudos. Mils.	RECAUDADO EN JUNIO DE 1870.				TOTALES. — Escudos. Mils.	DIFERENCIAS EN 1870.	
	Por navegacion.	Por importacion, multas, comisos y depósitos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.		Por navegacion.	Por importacion, multas, comisos y depósitos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.		De más.	De ménos.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Habana.....	87.035'006	458.528'483	196.002'169	274.855'542	1.016.421'200	69.732'053	923.023'985	239.379'377	459.905'366	1.418.046'986	401.525'786	"
Matanzas.....	35.165'137	49.370'926	63.077'224	130.915'117	278.528'404	45.664'937	91.807'440	78.810'490	102.854'299	319.137'166	40.608'762	"
Cuba.....	8.833'379	35.290'442	11.613'386	48.803'812	74.573'419	10.687'268	55.406'101	10.787'024	15.548'827	92.429'220	17.855'801	"
Cienfuegos.....	22.957'430	38.019'923	38.953'731	79.882'015	179.813'099	43.246'997	102.394'223	20.296'981	36.507'900	172.446'401	7.366'698	"
Cárdenas.....	24.106'430	48.403'933	24.323'890	58.133'150	155.167'423	27.038'954	58.072'330	31.783'420	63.189'870	180.084'394	24.917'169	"
Casilda.....	2.314'736	3.235'999	13.394'927	27.107'692	46.073'374	2.314'239	16.615'813	7.926'850	14.187'720	44.014'622	5.058'752	"
Zaza.....	2.636'301	1.635'458	2.907'322	6.300'250	13.539'531	1.542'005	1.548'750	3.092'050	6.182'605	3.092'050	7.376'726	"
Sagua.....	5.450'889	6.782'272	22.574'861	49.734'482	84.542'484	14.027'127	17.969'479	32.070'969	61.688'094	125.755'669	41.213'185	"
Nuevitas.....	534'800	1.810'578	91'048	"	2.436'426	1.309'500	2.823'093	7'255	4.139'848	4.139'848	4.703'422	"
Manzanillo.....	6	"	"	"	6	936'557	13.256'429	1.146'820	988'420	16.278'226	16.278'226	"
Caibarien.....	9.358'198	4.699'207	20.212'804	47.309'693	81.779'904	5.033'046	15.317'481	25.089'427	30.258'005	95.697'959	13.918'055	"
Gibara.....	280'800	1.445'174	350'238	483'466	2.259'698	1.021'600	1.411'835	182'591	461'592	2.777'618	517'620	"
Baracoa.....	1.885'705	758'640	37'286	"	2.681'631	1.578'878	323'840	16'132	1.918'850	1.918'850	762'781	"
Guantánamo.....	3.143'735	3.011'312	6.295'324	11.917'442	24.367'813	1.536'754	4.055'245	4.602'166	9.039'606	19.233'771	5.134'042	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.....	203.923'766	652.712'349	400.126'630	705.442'663	1.962.210'408	195.669'920	1.308.483'614	473.648'252	517.341'949	2.495.143'735	558.632'326	25.698'999

Madrid 25 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Cortés Llanos.

Estado demostrativo de la recaudacion habida en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1870, comparada con la que tuvo lugar en igual mes de 1869. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	RECAUDADO EN JULIO DE 1869.				TOTALES. — Escudos. Mils.	RECAUDADO EN JULIO DE 1870.				TOTALES. — Escudos. Mils.	DIFERENCIAS EN 1870.	
	Por navegacion.	Por importacion, multas, comisos y depósitos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.		Por navegacion.	Por importacion, multas, comisos y depósitos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.		De más.	De ménos.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Habana.....	69.536'068	469.951'621	171.360'604	487.957'283	800.935'646	79.188'512	1.264.534'826	247.924'117	121.172'829	1.722.120'284	921.184'738	"
Matanzas.....	28.274'888	36.290'917	70.912'822	59.335'269	278.014'425	41.395'670	166.907'881	70.993'064	63.290'002	344.526'317	66.514'892	"
Cuba.....	5.674'035	54.948'845	11.531'535	46.228'944	88.387'264	8.684'006	74.319'331	10.672'211	14.809'621	108.485'169	20.097'905	"
Cienfuegos.....	12.372'374	18.315'823	24.316'073	47.473'576	99.907'849	16.826'148	100.852'570	22.253'388	41.552'421	182.486'727	32.578'878	"
Cárdenas.....	29.316'770	45.056'090	11.467'070	50.838'660	108.206'610	18.599'350	73.024'518	17.623'549	32.413'180	141.662'888	33.453'978	"
Casilda.....	2.788'019	4.665'539	2.745'799	18.289'403	34.488'780	1.334'728	30.898'027	8.743'657	13.828'258	54.854'670	20.363'890	"
Zaza.....	740'460	"	3.135	7.137'117	11.038'577	531'600	"	"	"	561'600	"	10.473'977
Sagua.....	7.435'670	4.108'269	20.293'537	42.293'372	74.237'848	5.527'546	16.469'666	16.147'211	31.103'643	29.248'298	4.989'550	"
Nuevitas.....	21	"	8'110	14.023'077	14.032'187	739'500	9.532'738	464'179	19'400	10.395'837	"	3.456'350
Manzanillo.....	"	"	"	"	"	1.316'300	582'634	1.473'008	2.366'039	5.740'211	5.740'211	"
Caibarien.....	3.671'700	4.661'716	5.359'706	"	14.193'122	5.936'006	8.291'904	9.475'892	20.788'419	44.492'221	30.299'099	"
Gibara.....	382'200	251'836	12'532	"	646'608	2.475	7.312'293	1.591'110	1.336'999	12.745'402	12.068'794	"
Baracoa.....	1.322'321	538'975	166.913	243'040	2.231'284	1.433'813	2.368'353	173'416	101'500	4.082'082	1.850'798	"
Guantánamo.....	912'236	1.085'306	953'333	2.165'600	5.121'475	1.740'861	3.593'573	4.892'498	10.288'209	20.515'141	15.393'666	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.....	454.084'356	623.074'108	328.703'796	425.396'313	1.531.458'575	185.829'240	1.758.508'264	412.678'321	265.070'522	2.722.086'547	1.209.550'849	18.922'877

Madrid 25 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Cortés Llanos.

Estado demostrativo de la recaudacion habida en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1870, comparada con la que tuvo lugar en igual mes de 1869. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	RECAUDADO EN AGOSTO DE 1869.				TOTALES. — Escudos. Mils.	RECAUDADO EN AGOSTO DE 1870.				TOTALES. — Escudos. Mils.	DIFERENCIAS EN 1870.	
	Por navegacion.	Por importacion, multas, comisos y depósitos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.		Por navegacion.	Por importacion, multas, comisos y depósitos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.		De más.	De ménos.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Habana.....	48.492'134	352.729'432	125.152'807	78.730'048	605.104'431	57.171'799	1.159.367'530	139.188'033	75.892'620	1.451.619'982	846.515'551	"
Matanzas.....	16.950'793	33.990'252	23.790'910	23.463'579	98.195'534	17.718'644	86.017'037	17.076'599	15.531'229	136.343'529	38.147'995	"
Cuba.....	4.449'725	27.487'087	7.861'279	12.436'225	51.934'316	3.538'885	59.305'433	5.191'106	4.449'965	72.485'389	20.531'073	"
Cienfuegos.....	9.208'631	21.191'046	17.738'246	36.067'662	84.225'685	7.068'475	130.312'719	12.423'219	13.093'310	163.401'923	79.176'338	"
Cárdenas.....	5.465'790	23.999'290	11.390'400	22.049'130	63.104'610	13.232'830	69.303'088	11.648'485	16.892'730	110.977'153	47.879'543	"
Casilda.....	839'610	3.690'249	1.422'012	3.531'375	9.783'246	22'050	"	606'750	1.360'332	4.989'132	7.794'114	"
Zaza.....	808'292	"	250	1.056'918	2.115'210	1.081'600	2'598	0'429	"	1.084'927	1.030'883	"
Sagua.....	2.022'415	3.639'876	7.976'993	15.361'219	29.000'503	3.239'901	6.100'780	9.926'837	16.600'936	35.868'474	6.867'971	"
Nuevitas.....	27	"	"	"	27	24	3.856'692	192'831	"	4.073'523	4.046'523	"
Manzanillo.....	433'800	2.397'461	115'463	"	2.948'724	458'811	17.144'605	864'729	22'060	18.490'205	15.541'481	"
Caibarien.....	1.016'972	2.301'821	6.663'840	14.796'088	24.778'721	1.806'511	1.350'515	4.290'024	9.487'447	16.934'497	7.844'224	"
Gibara.....	1.089'400	2.482'491	105'278	"	3.677'169	642'600	1.322'308	1.696'749	4.153'130	7.816'987	4.139'818	"
Baracoa.....	128'900	1.797'932	89'899	"	2.016'781	923'580	1.174'805	51'840	"	2.150'225	133'444	"
Guantánamo.....	403'400	"	1.510'320	2.739'470	4.672'890	1.478'169	1.376'328	2.878'833	4.589'990	10.322'720	5.649'830	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.....	91.238'832	476.007'007	204.087'447	210.231'384	981.584'720	168.407'875	1.537.034'638	226.088'164	162.077'369	2.033'558'066	1.068.642'567	16.660'224

Madrid 25 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Cortés Llanos.

Estado demostrativo de la recaudacion habida en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1870, comparada con la que tuvo lugar en igual mes de 1869. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	RECAUDADO EN SETIEMBRE DE 1869.					RECAUDADO EN SETIEMBRE DE 1870.					DIFERENCIAS EN 1870.	
	Por navegacion.	Por importacion, multas, comisos y depósitos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	TOTALES.	Por navegacion.	Por importacion, multas, comisos y depósitos.	Por subsidio de guerra.	Por exportacion.	TOTALES.	De más.	De ménos.
	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Habana.....	31.244.390	492.443.440	129.844.141	83.868.681	737.367.592	47.501.721	961.336.965	187.394.649	101.003.149	1.297.436.484	560.068.892	»
Matanzas.....	9.065.683	86.408.134	13.658.304	13.826.388	122.958.459	4.141.798	103.251.226	40.072.884	7.883.860	123.351.768	2.393.309	»
Cuba.....	1.365.489	34.378.184	5.523.428	8.625.840	49.892.644	4.961.024	88.838.891	6.889.905	5.342.300	106.052.120	56.159.479	»
Cienfuegos.....	7.326.096	35.151.864	12.871.361	23.270.860	78.620.181	5.768.942	110.648.429	9.468.979	8.390.270	134.276.620	55.636.439	»
Cárdenas.....	5.308.120	10.394.829	8.703.620	18.973.605	43.380.174	2.393.400	25.016.811	1.660.756	2.247.290	31.317.957	»	12.062.217
Casilda.....	1.325.800	»	1.272.500	2.582.350	5.180.650	510.987	9.038.556	2.146.343	3.295.800	14.991.886	9.811.236	»
Zaza.....	»	»	125	366.240	491.240	»	»	»	»	»	»	491.240
Sagua.....	5.594.209	6.335.153	22.175.006	41.848.179	75.952.547	2.039.387	3.333.900	4.629.815	7.837.930	18.061.032	»	57.891.315
Nuevitas.....	22.500	229.860	11.493	11.285.285	11.549.138	4.379.600	4.789.920	213.320	»	6.382.720	»	5.166.418
Manzanillo.....	267.720	1.093.993	52.200	»	4.419.913	453.600	4.533.933	230.921	42.493	5.232.969	3.839.036	»
Caibarien.....	1.538.970	2.215.667	5.087.973	413.819	9.256.429	689.911	2.784.034	3.949.826	8.740.425	16.163.896	6.907.467	»
Gibara.....	280.800	1.450.417	232.232	»	1.963.149	»	509.635	679.481	982.167	2.171.283	208.434	»
Baracoa.....	499.608	»	»	»	499.608	506.079	74.347	35.717	»	1.256.143	756.535	»
Guantánamo.....	»	520.219	2.242.680	4.146.741	6.909.640	»	413.839	864.333	1.853.360	3.131.532	»	3.778.088
Santa Cruz.....	»	156.483	57.500	146.535	360.518	»	»	»	»	»	»	360.518
TOTALES.....	63.839.035	670.777.943	201.824.408	209.354.493	1.145.795.879	70.366.149	1.315.632.526	228.237.009	147.590.746	1.761.346.430	695.800.547	79.749.996

Madrid 25 de Febrero de 1872.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Cortés Llanos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Toledo.

Vacante la plaza de Archivero de esta Corporacion, Gobierno de provincia y Beneficencia provincial, con la dotacion anual de 2.000 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto provincial, la misma ha acordado tenga lugar su provision con sujecion al siguiente reglamento.

Al intento anuncia la presente convocatoria para que los aspirantes en el preciso término de 30 dias, á contar desde su insercion en este periódico oficial, presenten sus solicitudes documentadas y en la forma en el reglamento prevenida, en la Secretaria de la Diputacion, pasados los cuales serán anunciados los dias y horas en que los ejercicios hayan de tener lugar.

REGLAMENTO

PARA LA OPOSICION Á LA PLAZA DE ARCHIVERO DE LA DIPUTACION, GOBIERNO DE PROVINCIA Y BENEFICENCIA PROVINCIAL DE TOLEDO.

I.

De los aspirantes.

Artículo 1.º Para aspirar á esta plaza se necesita:

- 1.º Ser español y mayor de 18 años.
- 2.º Acreditar buena conducta moral, como tambien no tener nota desfavorable si el aspirante ha pertenecido ya á la Administracion pública.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las tres Secciones de la Facultad de Derecho, ó en la de Filosofía y Letras; el de la Escuela de Diplomática, ó haber servido por espacio de seis años, á lo ménos, en un Archivo ó Biblioteca pública.
- 4.º Presentar en la Secretaria de la Diputacion provincial de Toledo, dentro del plazo al efecto señalado en la convocatoria, solicitud, escrita del puño y letra del aspirante, acompañando los documentos que justifiquen los títulos académicos, méritos, servicios y demás condiciones que se requieren y puedan servir de recomendacion especial, como tambien la Memoria para el primer ejercicio de que habla el art. 7.º de este reglamento.

II.

Del Tribunal.

Art. 2.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion y cuya constitucion se anunciará al público al señalar el dia en que ha de comenzar sus funciones, se compondrá de nueve Jueces, que serán:

El Director de la Escuela Diplomática, Presidente.
Otro Catedrático y el Secretario de la misma, que lo será tambien del Tribunal.
Un Catedrático de la facultad de Derecho y otro de la de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Uno ó dos miembros de la Diputacion provincial de Toledo designados por esta Corporacion.

El Archivero de la Diputacion ó Ayuntamiento de Madrid.

Una ó dos personas de notoria competencia en el ramo.
En el caso que la Diputacion provincial de Toledo designase sólo uno de sus miembros como Juez, nombrará dos personas competentes en vez de una.

Art. 3.º La Diputacion provincial de Toledo, 15 dias ántes de comenzar los ejercicios, comunicará los nombramientos á los Jueces, quienes deberán hacer constar en seguida su aceptacion ó renuncia.

Art. 4.º Para que actúe el Tribunal bastará la presencia de cinco Jueces; pero no podrán tomar parte en la votacion de la terna lo que no hubiesen asistido á todos los ejercicios.

Art. 5.º Los expedientes de los aspirantes se remitirán al Tribunal por la Diputacion provincial ocho dias ántes de comenzar los ejercicios.

Art. 6.º Recibidos los expedientes, se constituirá el Tribunal para examinarlos y eliminar á los aspirantes que no tengan las circunstancias exigidas en la convocatoria, y fijar y anunciar al público, con la debida anticipacion, el local, dias y horas en que hayan de tener lugar los ejercicios.

Las dudas que en estos puntos ocurran al Tribunal, y cuya resolucion sea de su competencia, se decidirán por mayoría de votos.

III.

De los ejercicios.

Art. 7.º Los ejercicios de oposicion serán dos, ámbos públicos. Consistirá el primero en una Memoria sobre la teoría de clasificacion, catalogacion y arreglo de Archivos, con especial aplicacion á los de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Esta Memoria deberá contener materia suficiente para que su lectura hecha por el opositor dure 30 minutos euando ménos.

Concluida la lectura, el opositor responderá á las objeciones que sobre la misma le hicieren sus contrincantes por espacio de 20 minutos; igual tiempo se reservará al Tribunal para hacer las observaciones y preguntas que tenga por conveniente acerca del ejercicio.

Art. 8.º Verificado el primer ejercicio por todos los opositores, se procederá al segundo en la forma siguiente:

Se dispondrán por el Tribunal dos series, una de 50 documentos escritos en letra de los siglos XV al XVII y otra de expedientes administrativos. De cada una de estas series el opositor sacará á la suerte un número que designe el documento y expediente sobre que ha de actuar. Incomunicado luego en la forma acostumbrada para estos actos, por espacio de tres horas, se preparará á dar cuenta al Tribunal de sus trabajos, que consistirán, respecto del documento, en su lectura, análisis crítico, paleográfico y redaccion de la papeleta ó papeletas que en el índice le correspondan. Respecto del expediente, en un informe sobre la tramitacion que haya tenido, expresando los documentos que en él pueden faltar, y en la redaccion de los artículos que al mismo correspondan en los diversos índices del archivo.

Dada cuenta de sus trabajos, el opositor contestará, por espacio de 40 minutos, á las objeciones de sus contrincantes y á las observaciones y preguntas de los Jueces en la forma preceptuada del ejercicio anterior.

Art. 9.º Para el sorteo de trineas se llamará á todos los opositores en un mismo dia, sacando números al efecto por el orden de presentacion de sus instancias; y en igualdad de fechas, por el de antigüedad y preferencia académica.

El resultado del sorteo, lo mismo que los dias y horas en que cada opositor haya de actuar, se anunciará al público con 24 horas de anticipacion.

IV.

De la propuesta.

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal, despues de examinar nuevamente los trabajos gráficos y de conferencia, procederá á la votacion de la propuesta en terna en la forma siguiente:

Declarará primero por mayoría absoluta si há ó no lugar á la propuesta; y en caso afirmativo votará sucesivamente los tres lugares, introduciendo cada Juez en la urna una papeleta que contenga el nombre del opositor á quien juzgue digno de cada uno de ellos.

No se permitirán votos particulares.
Si resultase empate, se preferirá al que reuna títulos superiores ó servicios más especiales.

Art. 11. Dentro de los ocho dias siguientes á la votacion, el Tribunal remitirá á la Diputacion de Toledo los expedientes y actas de las sesiones que hubiere, suscribiendo la que dé razon circunstanciada de la propuesta todos los Jueces, y las demás el Presidente y el Secretario tan sólo.

Toledo 20 de Febrero de 1872.—El Presidente, Manuel Gonzalez Lliana.—El Secretario, Celedonio de Barrera y Pinedo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de la Habana.

Resuelto este Excmo. Ayuntamiento á hacer uso del derecho que le da el contrato público que celebró en 1844 con la Compañía española del alumbrado de gas de esta capital, por el cual á los 28 años, que cumplieron el 3 de Julio de 1870, podía la Corporacion adquirir los establecimientos de la Compañía por el precio de tasacion, y competentemente autorizado para levantar fondos con que pagar el valor de los referidos establecimientos, se oirán proposiciones de empréstito por la cantidad de 2.200.000 pesos poco más ó ménos, bajo las bases siguientes:

1.º El Ayuntamiento abonará el interés anual de 8 por 100 como máximo, pagadero por semestres.

2.º Amortizará el empréstito por anualidades de 200.000 pesos.

3.º Ofrece en garantía los propios establecimientos y sus productos.

Las personas, Sociedades de crédito, Bancos nacionales y extranjeros que deseen hacer proposiciones para este empréstito, las dirigirán en pliego cerrado á mi Autoridad hasta el 31 de Marzo del presente año, directamente ó por conducto de los respectivos agentes de los prestamistas en esta plaza, los cuales deberán estar competentemente autorizados para contratar el empréstito, y para la puja por espacio de una hora en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales.

No será admitida ninguna proposicion despues del 15 de Abril próximo, en cuyo dia, á las doce, se abrirán los pliegos por mi Autoridad ante la comision respectiva.

Entre las proposiciones que pueden hacerse, hay la de que el prestamista podrá tomar á su cargo la empresa del gas por cierto número de años, suministrando el alumbrado particular y público bajo las condiciones y precio que sean aceptables por esta Corporacion.

Este empréstito lo contrae el Excmo. Ayuntamiento condicionadamente, y su cumplimiento no obligará á ninguna de las

partes contratantes mientras aquel no se haya incautado de los establecimientos de la Compañía del gas.

Habana 5 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno.—El Secretario interino, Rafael de Aragon.

Nota. Se ha acordado oír proposiciones, cualesquiera que sean las condiciones con que se hagan, y prorogar el plazo para admitirlas hasta el 15 de Junio próximo.

Habana 27 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno. X—1332—16

Registro de la Propiedad de Falset.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido, con expresion de la naturaleza del contrato y de las fincas, su situacion y nombres, el de los interesados, el de los con quien lindan las fincas objeto de las inscripciones y años en que se verificaron (1).

PUEBLO DE MORERA.

- Rústica, de Francisco Allarés, renuncia y cesion, 1773.
- Sin fincas, de Francisco Alentorn, donacion universal, 1782.
- Sin fincas, de Miguel Porqueres, donacion universal, 1797.
- Sin fincas, de Manuel Ossó, donacion universal, 1801.
- Sin fincas, de Maria Vila, donacion universal, 1830.
- Sin fincas, de Juan Franquet, donacion universal, 1830.
- Rústica en el camino de Cornudella, de Joaquin March, 1833.
- Sin fincas, José Grau, donacion universal, 1834.
- Sin fincas, Juan Franquet, donacion universal, 1836.
- Sin fincas, Miguel Porqueres, donacion universal, 1837.
- Sin fincas, José Nebot, donacion universal, 1840.
- Sin fincas, Pedro Cabré, donacion universal, 1840.
- Rústica en Abadesa, no consta el dueño, linde Ramon Ferrando, 1841.
- Sin fincas, José Porqueres, donacion universal, 1842.
- Sin fincas, José Porqueres, donacion universal, 1846.
- Sin fincas, Maria Barrull, donacion universal, 1846.
- Sin fincas, José Muntané, donacion universal, 1846.
- Sin fincas, Magdalena Espinos, donacion universal, 1846.
- Rústica de José Torné, donacion universal, 1846.
- Sin fincas, Magdalena Muntané, donacion universal, 1846.
- Sin fincas, Juan Gil, donacion universal, 1847.
- Rústica, de Miguel Porqueres, 1847.
- Rústica, de José Rebull, 1847.
- Sin fincas, Mateo Porqueres, donacion universal, 1848.
- Sin fincas, José Porqueres, donacion universal, 1848.
- Sin fincas, Vicente Ossó, donacion universal, 1849.
- Sin fincas, Antonio Biasi, donacion universal, 1849.
- Rústica en San Blay, de José Sardá, 1849.
- Rústica en Margalef, de José Sardá, 1849.
- Rústica en bosque de Cartuja, de José Sardá, 1849.
- Sin fincas, José Caballé, donacion universal, 1849.
- Sin fincas, Maria Franquet, donacion universal, 1850.
- Sin fincas, Maria Nogué, donacion universal, 1851.
- Sin fincas, José Abella, donacion universal, 1851.
- Sin fincas, Ramon Franquet, heredamiento universal, 1851.
- Sin fincas, Antonio Biasi, heredamiento universal, 1851.
- Sin fincas, José Franquet, donacion universal, 1851.
- Sin fincas, Pedro Nogué, donacion universal, 1851.
- Sin fincas, José Porqueres, donacion universal, 1851.
- Sin fincas, José Caballé, donacion universal, 1851.
- Sin fincas, José Grau, donacion universal, 1854.
- Sin fincas, José Borrull, donacion universal, 1854.
- Sin fincas, José Nogués, donacion universal, 1854.
- Sin fincas, Jaime Sentis, donacion universal, 1854.
- Urbana de Antonio Sardá, 1854.
- Rústica en Costa, del mismo, 1854.
- Rústica en Puarell, del mismo, 1854.
- Rústica en Solana, del mismo, 1854.
- Sin fincas, José March, donacion universal, 1854.
- Sin fincas, José Nogués, donacion universal, 1854.
- Sin fincas, Juan Nogués, donacion universal, 1854.
- Rústica de Maria Guiamet, 1855.
- Sin fincas, Rosa Franquet, donacion universal, 1856.
- Sin fincas, Ramon Porqueres, donacion universal, 1856.
- Urbana de Ramon Abella, 1856.
- Rústica de José Abella, 1856.
- Sin fincas, Maria Vidiella, donacion universal, 1856.
- Sin fincas, Maria Golerons, donacion universal, 1856.
- Sin fincas, José Borrull, donacion universal, 1856.
- Sin fincas, José Crevillé, donacion universal, 1857.
- Sin fincas, José Porqueres y Juliet, heredamiento universal, 1857.
- Sin fincas, José Iborra, donacion universal, 1857.
- Sin fincas, Ramon Miró, heredamiento universal, 1857.
- Sin fincas, Teresa Iborra, heredamiento universal, 1858.
- Sin fincas, Juan Giné, donacion universal, 1859.
- Sin fincas, Ramon Miró, donacion universal, 1859.
- Sin fincas, Juan Estivill, donacion universal, 1859.

(1) Véanse las GACETAS del 23, 25 y 26 del actual.

Sin fincas, Mateo Torné, heredamiento universal, 1859.
 Sin fincas, Juan Franquet, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Miguel Grau, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Pedro Cubells, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, José Argany, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, María Grau, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Teresa Franch, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, José Nogués, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, José Franquet, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Francisca Porqueres, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, José Blasco, donacion universal, 1862.

PUEBLO DE MASROIG.

Sin fincas, José Mas, donacion universal, 1777.
 Sin fincas, Juan Vernet, donacion universal, 1782.
 Sin fincas, Juan Fernandez, donacion universal, 1790.
 Sin fincas, Juan Toda, donacion universal, 1795.
 Sin fincas, José Vernet, donacion universal, 1795.
 Sin fincas, Francisco Folch, donacion universal, 1795.
 Sin fincas, Rosa Juncosa, donacion universal, 1801.
 Sin fincas, José Casals, donacion universal, 1802.
 Sin fincas, Isidro Castellví, donacion universal, 1803.
 Sin fincas, José Masdeu, donacion universal, 1808.
 Sin fincas, Francisco Masens, donacion universal, 1810.
 Sin fincas, María Masdeu, donacion universal, 1813.
 Sin fincas, Jaime Rius, donacion universal, 1818.
 Sin fincas, Teresa Folch, donacion universal, 1820.
 Sin fincas, María Asens, donacion universal, 1828.
 Sin fincas, Jaime Anguera, donacion universal, 1830.
 Sin fincas, Bárbara Rebull, donacion universal, 1830.
 Sin fincas, Juan Vernet, donacion universal, 1830.
 Sin fincas, José Folch, donacion universal, 1830.
 Sin fincas, José Castellví, donacion universal, 1831.
 Sin fincas, Juan Aragonés, donacion universal, 1833.
 Sin fincas, José Casals, donacion universal, 1833.
 Sin fincas, Bautista Anglada, donacion universal, 1834.
 Sin fincas, Bautista Rius, donacion universal, 1835.
 Sin fincas, Salvador Tort, donacion universal, 1836.
 Sin fincas, José Pedrol, donacion universal, 1837.
 Rústica de Miguel Margalef, linde Juan Aragonés, 1838.
 Rústica en la Orta, no consta el dueño, linde Francisco Folch, 1838.
 Sin fincas, María Mauri, donacion universal, 1839.
 Sin fincas, María Asens, donacion universal, 1839.
 Rústica de Magdalena Rovira, linde Barrancho dels Avenchs, 1839.
 Rústica de D. Juan García, linde Bruno Vernet, 1840.
 Sin fincas, Bautista Ribera, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Ramon Asens, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Juan Fernandez, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Rosa Juncosa, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, José Martorell, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Juan Munté, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Jaime Abelló, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Bautista Cabré, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Jaime Angera, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, José Masdeu, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, Eulalia Fernandez, donacion universal, 1842.
 Rústica en Valletas, de José Ribera, 1843.
 Sin fincas, José Vernet, donacion universal, 1843.
 Sin fincas, Miguel Vernet, donacion universal, 1844.
 Rústica en Parrals, Josefa Rius, 1844.
 Rústica en Planots, de Josefa Rius, 1844.
 Sin fincas, José Asens, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Teresa Llebaria, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Pablo Robira, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, María Mauri, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Juan Valero, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, José Aragonés, heredamiento universal, 1847.
 Sin fincas, Juan Vernet, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, José Más, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, José Vernet, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, Salvador Tost, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, Francisco Rius, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, José Aragonés, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, María Vernet, donacion universal, 1848.
 Urbana, de Juan Margalef, 1848.
 Urbana, de José Barceló, 1848.
 Rústica, de Juan Folch, linde Miguel Masdeu, 1849.
 Sin fincas, Francisco Casals, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Bautista Masdeu, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Isabel Masdeu, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Juan Barceló, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Francisca Crusat, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Teresa Folch, heredamiento universal, 1850.
 Sin fincas Francisco Juanpere, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Marina Castellví, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Masdeu, donacion universal, 1851.
 Rústica en Ambastida, de Francisco Fernandez, linde José Tost, 1851.
 Rústica en Mirambó, del mismo, linde Francisco Folch, 1851.
 Sin fincas, Juan Folch, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Juan Masdeu, heredamiento universal, 1852.
 Sin fincas, Juan Bonet, donacion universal, 1852.
 Sin fincas, José Casals, heredamiento universal, 1852.
 Sin fincas, María Tost, heredamiento universal, 1852.
 Sin fincas, Jaime Anguera, donacion universal, 1852.
 Rústica en Granerals, de José Folch, donacion, 1852.
 Rústica en Aseurpiera, del mismo, 1852.
 Sin fincas, José Peleja, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, José Vernet, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Jaime Masdeu, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Juan Salvadó, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Francisco Tost, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Martorell, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Agueda Perelló, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Felipe Abelló, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Juan Comabella, donacion universal, 1855.
 Rústica en Tros Mesamunt, de Francisca Vernet, 1856.
 Sin fincas, Juan Llebaria, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Fernando Castellví, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Juan Fernandez y Rebull, heredamiento universal, 1856.
 Sin fincas, Juan Pedrol y Vall, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Ramon Fernandez, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, José Casals, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Juan Masdeu y Masdeu, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Teresa Masdeu, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Joaquin Masdeu y Mestre, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Teresa Masdeu y Mestre, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Francisca Masdeu y Mestre, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Bartolomé Asens, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, María Mauri, heredamiento universal, 1858.
 Sin fincas, Ramon Fernandez, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Lorenzo Masdeu, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Francisco Vallés, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Matias Fernandez, donacion universal, 1860.

Sin fincas, José Casals, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, José Fernandez y Macip, heredamiento universal, 1861.
 Sin fincas, Jacinto Rovira y Bonet, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Francisca Giol, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Francisco Tost, donacion universal, 1862.

PUEBLO DE MARGALEF.

Sin fincas, Juan Gibert, donacion universal, 1797.
 Sin fincas, Miguel Puella, donacion universal, 1799.
 Sin fincas, Miguel Vila, donacion universal, 1827.
 Sin fincas, José Gibert, donacion universal, 1834.
 Sin fincas, José Perelló, donacion universal, 1843.
 Sin fincas, José Pascual, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, José Gibert, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, José Nogués, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, José Roigé, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Rosa Perelló, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Manuel Gibert, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Miguel Perelló, heredamiento universal, 1850.
 Sin fincas, Juan Perelló, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, José Vila, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Miguel Perelló, donacion universal, 1852.
 Sin fincas, Miguel Manuel, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Gibert, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Nogués, heredamiento universal, 1854.
 Urbana de Miguel Gibert, 1854.
 Sin fincas, Miguel Amill, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Miguel Manuel y Torres, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Francisco Perelló, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Miguel Pascual, donacion universal, 1856.
 Rústica, de María Perelló, linde José Pascual, 1856.
 Rústica, de la misma, 1856.
 Urbana, de Miguel Vila, 1856.
 Sin fincas, Juan Bausá, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Ramon Manuel y Perelló, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Miguel Franch, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Miguel Pascual, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Ramon Domingo, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Raimunda Pascual, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, Salvador Franch, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Miguel Vila y Viñes, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Salvador Franch, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, José Pascual, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Francisco Perelló, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, Juan Bautista Miró, donacion universal, 1862.

PUEBLO DE LA PALMA.

Sin fincas, de José Miralles, donacion universal, 1777.
 Sin fincas, de José Alberich, donacion universal, 1789.
 Sin fincas, de José Poquet, donacion universal, 1795.
 Sin fincas, Juan Ciuraneta, donacion universal, 1841.
 Sin fincas, María Estadella, donacion universal, 1842.
 Sin fincas, Jaime Escolá, donacion universal, 1842.
 Sin fincas, José Escolá, donacion universal, 1844.
 Sin fincas, Francisco Galsera, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Ramon Sigroneta, venta de bienes y derechos, 1845.
 Rústica de José Miguel Pardel, sin lindes, 1845.
 Sin fincas, Cosme Sigroneta, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, José Miralles, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Francisco Miralles, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, Jaime Prunera, donacion universal, 1845.
 Sin fincas, José Ciuraneta, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, José Estiarte, donacion universal, 1846.
 Sin fincas, Juan Filella, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, Ramon Jové, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, José Jové, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, Jaime Preixens, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, Domingo Torné, donacion universal, 1847.
 Sin fincas, José Ciuraneta, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Ramon Bartolomé, donacion universal, 1848.
 Sin fincas, Ramon Roigals, donacion universal, 1849.
 Sin fincas, Francisca Cubells, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, Teresa Miralles, donacion universal, 1850.
 Sin fincas, María Miguel, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Galsera, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Roque Galsera, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Ciuraneta, adjudicacion universal, 1851.
 Sin fincas, Juan Escolar, heredamiento universal, 1851.
 Sin fincas, Francisco Guizmet, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, Pablo Forades, donacion universal, 1851.
 Sin fincas, José Ciuraneta, donacion universal, 1851.
 Rústica en Vall de Jova, de Francisco Escolá, linde José Simó, 1853.
 Rústica en Coma de Baixes, del mismo, linde Juan Escolá, 1853.
 Rústica en Vallesa, del mismo, linde José Jové, 1853.
 Sin fincas, José Abella, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Josefa Filella, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Domingo Abella, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, José Filella, donacion universal, 1853.
 Sin fincas, Cecilia Porqueres, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, Francisco Galsera, heredamiento universal, 1854.
 Sin fincas, Ramon Llop, donacion universal, 1854.
 Sin fincas, José Jové, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, Francisco Filella, donacion universal, 1855.
 Sin fincas, José Escolá, donacion universal, 1856.
 Sin fincas, Esteban Franch, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, José Gasol, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, Bautista Ciuraneta, donacion universal, 1857.
 Sin fincas, José Poquet, heredamiento universal, 1857.
 Sin fincas, Juan Estadella, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, José Farré, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, Agustina Ciuraneta, donacion universal, 1858.
 Sin fincas, María Alberich, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, José Alberich, donacion universal, 1859.
 Sin fincas, José Ciuraneta y Macip, heredamiento universal, 1859.
 Sin fincas, Jaime Franch, donacion universal, 1859.
 Rústica de Ceneccio Salas, hipoteca, 1860.
 Sin fincas, Nicolás Miguel, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Francisco Moya, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Pablo Cubells, heredamiento universal, 1860.
 Sin fincas, Ramon Cubells, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Jaime Alberich, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Gabriel Macip, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Francisco Alberich, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Silvestre Abella, donacion universal, 1860.
 Sin fincas, Francisca Estadella, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Josefa Cubells, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, Francisco Franch, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, José Escolá, donacion universal, 1861.
 Sin fincas, José Solé, donacion universal, 1862.
 Sin fincas, José Pardel, donacion universal, 1862.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á los herederos de D. Luis Nebot de Padilla, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Málaga en 1864, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Administracion de Sello del Estado de la citada provincia, respectivas á los meses de Noviembre y Diciembre de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—Ignacio Suarez Inclán. —1

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber que en este Juzgado se ha entablado por el Procurador D. Juan Perez Santos, en nombre y con poder bastante de Roman Nogal Cuvino, vecino de esta villa de Alba, pleito civil ordinario de mayor cuantía sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la capellanía que fundó Francisco Sanchez y aumentó Pablo Sanchez del Nugal, en el cual he acordado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía para que le ejerciten en este Tribunal en la forma que vienen convenirles en el término de 30 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 8 de Febrero de 1872.—Trifon Perez.— Por su mandado, Alejandro Alvarez.

Alicante.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alicante.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto que en el año pasado 1870 fué ingresado en caja en concepto de voluntario por el cupo de esta ciudad, con el nombre y apellidos de Antonio Molina Velez y con documentación falsa, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido ó en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por falsedad en los documentos presentados por dicho Antonio Molina y nombre supuesto; apercibiéndole que de presentarse le será oído en justicia, y de no le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alicante á 26 de Febrero de 1872.—Francisco M. Carbonell.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz.

Hago saber que no habiendo podido obtenerse acuerdo en la junta de acreedores celebrada el día 3 de Enero último al concurso voluntario de D. Juan Antonio García, comerciante en cueros y otros efectos, vecino de esta poblacion, á instancia del mismo concursado y en virtud de mi providencia de este día, he mandado expedir el presente, por el cual se cita de nuevo á cuantos se consideren acreedores á los bienes de dicho concursado para que el día 22 de Marzo próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, se presenten á la junta que está mandada celebrar en la Sala de audiencia de este Juzgado á deducir las reclamaciones que les convengan; previéndose á los mismos acreedores que al presentarse en dicha junta lo hagan con los títulos de sus créditos si en la anterior no lo hubiesen hecho; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Badajoz 22 de Febrero de 1872.—José Perez Gorjon.—Domingo Benitez y Fatti.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud de providencia del Sr. D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en los autos concurso necesario á bienes de la fábrica de gas, se subasta en venta la misma con sus terrenos, edificios, materiales para la produccion y demás pertenencias; habiéndosele dado de aprecio la suma de 500.900 pesetas, constando en dichos autos minuciosamente los detalles de los efectos que se subastan; cuyo remate ha de tener lugar en la sala de audiencia del referido Juzgado el día 20 de Marzo próximo venidero y hora de la una de su tarde.

Jerez de la Frontera 10 de Febrero de 1872.—Antonio Jimenez. X—1360

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Francisco Auvillos Millan, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye á instancia del Excmo. Sr. D. Marcelino de Aragon, Duque de Villahermosa, por injurias y calumnias; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Escribano, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Juan Morales Caballero para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial, por tenerlo así acordado en causa contra el mismo por hurto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El actuario, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza á Isabel Martínez Tejada, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial; pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El actuario, Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Menendez, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál es el paradero actual y apellido de la sirvienta nombrada Luisa, que estuvo unos 20 días en la casa de D. Juan Navas, calle de Capellanes, núm. 42, cuarto tercero, por el mes de Octubre del año próximo pasado, se la cita por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar declaración como testigo en causa de oficio.

Madrid y Febrero 22 de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta corte, calle del Espíritu Santo, núm. 16 moderno, y 21 por la de San Vicente, que mide una superficie de 6.349 y medio piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 136.680 pesetas; para cuyo remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 22 del próximo mes de Marzo, en el local de audiencia del referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—Venancio de Orche. X—1358

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se hace saber á D. Luis Cambronero, de esta veccidad, cuyo domicilio se ignora, que en el día 4 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, para ponerse de acuerdo con su esposa Doña María Antonia Molina acerca de la persona que ha de constituirse depositaria de ella, en virtud de haber acudido á dicho Juzgado en solicitud del expresado depósito y entablado además demanda de divorcio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se llevará á efecto en la persona que la misma tiene designada.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—Juan Zozaya.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Doña María Francisca Sofia Belbeder y Vegue, que ha vivido en la calle de Fuencarral, y despues en la de Barrio-Nuevo, 20, segundo, soltera, del comercio, de 23 años, á fin de que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, para practicar una diligencia en causa que se la sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará contumaz, siguiéndose la causa en su rebeldía y parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Escribano, Montalvo.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se llama y cita á D. Federico Rodríguez y Ramirez, empleado que es ó ha sido en la Casa de Moneda de esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á fin de hacerle saber una orden que le concierne, procedente de la Superioridad, en la causa que se le siguió por injurias á los Jefes y Oficiales de la Dirección de Aduanas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1872.—El Escribano, Montalvo.

Madrid.—Hospital.

D. Pablo Gargantiel y Espejo, Jefe de Administración civil honorario, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes española de Carlos III y americana de Isabel la Católica y Escribano por S. M. numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Doy fé que en el mismo Juzgado y por mi Escribanía se siguen los autos á instancia de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, sobre que se la declare en suspensión de pagos con arreglo y para los efectos de la vigente ley de ferro-carriles de 12 de Noviembre de 1869; en cuyos autos, hechos los primeros llamamientos á los acreedores para su adhesión á la proposición de convenio presentada por la Compañía, y pasado el plazo legal de los tres meses sin que haya resultado la mayoría de adhesión que prescribe el art. 42 de la misma ley, se ha dictado el auto cuyo tenor y el de la proposición de convenio que antes fué publicada, dice así:

«Proposición de convenio.

D. Laureano Gutiérrez Campoamor, Jefe de Administración de Hacienda pública y Secretario de la Junta general de accionistas de la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, celebrada en los días 31 de Marzo y 3 de Abril del corriente año. Certifico que en el acta de la sesión del referido día 3 de de Abril se halla aprobada por unanimidad absoluta la siguiente

Proposición de convenio y transacción que hacen los accionistas de la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz á los obligacionistas y acreedores de la misma.

1.º Se suspenderán los sorteos para la amortización de obligaciones.
2.º Los títulos de acciones y obligaciones existentes en la actualidad serán reemplazados por otros nuevos. A este efecto se crearán 100.000 títulos de nuevas obligaciones con interés de 40 francos por año á contar desde 1.º de Enero de 1871 y reembolsable á 300 francos cada una por vía de amortización á partir de 1875; y 80.000 acciones de 500 francos cada una, entre las cuales se repartirán los productos que resulten, hecha deducción del interés y amortización anual de las obligaciones y de los demás pagos que se establecen en este convenio.

3.º Las 100.000 obligaciones de la nueva creación se repartirán de la manera siguiente: 12.835 ó sea una obligación de la nueva creación por tres y media obligaciones actuales, á las 44.925 que aun se hallan existentes de la primera emisión; 67.310 ó sea igualmente una obligación de la nueva creación por tres y media de las obligaciones actuales, á las 235.585 títulos de la segunda y tercera emisión; 4.765 ó sea una por una de las 4.765 obligaciones á que ha correspondido la suerte de la amortización en los sorteos posteriores á Mayo de 1863; 15.000 á los hijos de

Guilhou jóven, en pago de 3 millones de francos, á razon de 200 francos cada una, por cuenta de los 5 millones á que se redujo su crédito conforme al acuerdo tomado por la junta general ordinaria celebrada en los días 8, 9 y 10 de Noviembre del año anterior; 90 quedarán excedentes en cartera; 100.000 en junto. Las obligaciones antiguas que se presenten al canje habrán de ir acompañadas de los cupones posteriores á Mayo de 1865. Las 12.835 obligaciones de la nueva creación correspondientes al primer grupo que se darán en cambio de las procedentes de la primera emisión se amortizarán en 37 años. Todas las demás ó sean las 87.185 que componen los cuatro grupos restantes se amortizarán en 85 años:

4.º Las 80.000 acciones de nueva creación serán repartidas como sigue: 46.752, ó sea una acción por seis obligaciones, se aplicarán á las 280.510 obligaciones que hay en circulación; 28.000, ó sea una por cada cinco, á las 14.000 acciones actuales; 5.248 restantes quedarán en cartera; 80.000 en junto.

5.º Luego que esta transacción haya obtenido la adhesión de la mayoría establecida en la ley de 12 de Noviembre de 1869 y merecido á su virtud la aprobación del Tribunal, los cupones vencidos hasta Mayo de 1865, las obligaciones á que correspondió la suerte de la amortización hasta la misma fecha, y los tres francos por obligación á cuenta del cupon de Noviembre de 1867 que no hayan sido pagados, lo serán desde luego. Los productos del camino y los ingresos que se obtengan por cualquiera concepto quedan afectos preferentemente á este pago.

6.º El excedente que resulte despues de hechos los pagos á que se refiere el artículo anterior, se entregará á los hijos de Guilhou, jóven, hasta hacerles pago de los 2 millones de francos que restan de los 3 millones que habrá de entregárseles en obligaciones hasta el completo de los 5 millones que están estipulados.

7.º Se fijan tres años de plazo improrogable, á contar desde la fecha en que sea judicialmente aprobado este convenio, para canjear los antiguos títulos por los de nueva creación.

El que durante este tiempo no lo solicite se entenderá que renuncia su derecho y quedará prescrito.

Y para que conste libro la presente visada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta y sellada con el de la Compañía en Madrid á 4 de Abril de 1870.—Hay un sello que dice: *Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.—Dirección.—V.º B.º*—El Presidente de la Junta, José Nacarinó Brabo.—L. G. Campoamor.

Auto.—Resultando que durante el término legal de los tres meses por que se llamó á los acreedores de la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz para que acudieran á adherirse á la proposición de convenio presentada por la misma Sociedad, no se han adherido al convenio acreedores con representación de las tres quintas partes en cada uno de los tres grupos en que están divididos, segun el párrafo sexto del artículo 42 de la ley orgánica de ferro-carriles; hágase una nueva publicación del expresado convenio dentro del término de 45 días, en los mismos periódicos, para que en el plazo de dos meses acudan á adherirse los acreedores que ya no lo hubiesen hecho, ó si lo creyeren preferible á manifestar su oposición en la misma forma prescrita para las adhesiones; y acreditándose las personalidades por los que no las hayan presentado anteriormente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 7 de Octubre de 1870.—Julian de la Cantera.—Pablo Gargantiel.

Y para los efectos prevenidos en el párrafo sétimo del art. 42 de la misma ley de ferro-carriles se inserta el presente segundo y último llamamiento por el término de dos meses en los mismos periódicos oficiales de España y del extranjero en que se insertó el primero.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—V.º B.º—El Juez, Cantera.—Pablo Gargantiel. X—1363

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Francisco Fresno ó Fresno, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, núm. 9, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que contra José María Fernandez Palacio y otros se sigue por la Escribanía del autorizante por estafa.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se cita por medio del presente edicto á los herederos de D. Mariano Vazquez Luengo para que dentro del término de 5 días siguientes al de su publicación en la GACETA comparezcan en dicho Juzgado de la Latina, sito en el edificio ex-convento de las Salesas de esta corte y Escribanía actuaria, á evacuar la comunicación que les está conferida por providencia de 5 de Enero último de la solicitud deducida por dos de dichos herederos Doña Matilde y D. Agustín Vam Baumberghen, en que piden se les tenga por conformes con las cuentas presentadas por Doña María Ferrari, como curadora *ad bona* que fué de los mismos con fecha 25 de Enero de 1855, y que se les entregue su alcance, importante 5.253 rs. 4 mrs. en metálico; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se declarará evacuada la expresada comunicación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—Tomás Bande. X—1362

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona que pueda dar razon del paradero de los documentos de créditos siguientes:

Carpetas núm. 101, fecha en Ubeda á 29 de Diciembre de 1820, con que D. Francisco Canuto Martinez, en virtud de poder del Presbítero D. Sebastian Montesinos, Capellan de la que fundó en la parroquia de San Isidoro de la ciudad referida Juan de San Juan, presentó en la Comisión del Crédito público de la provincia de Jaen una escritura de imposición, núm. 85, de rs. vn. 2.670, otorgada á favor de dicha fundación.

Otra núm. 442, fecha en Jaen á 6 de Abril de 1821, con que D. Juan Cobo, Colector de la parroquia de San Millán de la expresada ciudad de Ubeda, presentó en la Comisión del Crédito público de aquella provincia una certificación de crédito, núm. 480, de rs. vn. 6.733, expedida á favor de la capellanía que fundó en dicha parroquia Ana de Consuegra.

Otra núm. 433, fecha en la misma á 27 de Junio de 1821, con que D. Ramon Castellanos, como administrador del caudal del Prior y clérigos de la parroquia de San Nicolás de la referida ciudad de Ubeda, presentó en la Comisión del Crédito público de la provincia de Jaen una certificación de crédito núm. 498 y una escritura de imposición número 32.327, importantes en junto rs. vn. 43.035, expedidas á favor de dicho caudal.

Otra núm. 443, fecha en Jaen á 4.º de Julio de 1824, con que D. Alonso Consuegra y Vacas, como apoderado del Presbítero D. Luis Santa María, poseedor de la capellanía que en la parroquia de San Isidro de la ciudad de Ubeda fundó Juan de Torres, presentó en la Comisión del Crédito público de aquella provincia dos certificaciones de crédito, números 4.746 y 47, importantes en junto rs. vn. 22.400, expedidas á favor de la citada capellanía.

Otra núm. 570, fecha en Jaen á 11 de Setiembre de 1821, con que D. José García de la Mata, apoderado de D. Juan de Dios Navarro, poseedor de la capellanía que en la parroquia de Santo Tomás de la ciudad de Ubeda fundó D. Simon Perez de Rus, presentó en la Comisión del Crédito público de aquella provincia una escritura de imposición número 46.797, de rs. vn. 8.623, otorgada á favor de la citada capellanía.

Otra núm. 591, fecha en Jaen á 3 de Octubre de 1821, con que Don Alonso Consuegra y Vacas, apoderado de D. Juan de Oarubia, administrador del patronato que fundó en Ubeda Cristóbal de Soto, presentó en la Comisión del Crédito público de aquella provincia una certificación de crédito núm. 360 y cuatro escrituras de imposición números 26.517, 36.009, 43.047 y 44.563, importantes en junto rs. vn. 156.082 con 22 maravedís, expedidas á favor de dicho patronato.

Otra núm. 312, fecha en dicha ciudad á 7 de Julio de 1824, con que D. Luis Gonzaga de Uceda, Prior de la parroquia de Santo Domingo de Silos de la ciudad de Ubeda, presentó en las oficinas de la provincia de Jaen una certificación de crédito, núm. 4.189, de rs. vn. 10.931 con 48 maravedís, expedida á favor del caudal del priorato de la citada iglesia.

Otra núm. 313, fecha en la misma ciudad á 7 de Julio de 1824, con que el mismo interesado y en el propio concepto presentó en las oficinas de aquella provincia una certificación de crédito núm. 4.198, de reales vellón 5.050, expedida á favor del mencionado caudal de la parroquia de Santo Domingo.

Y otra núm. 319, fecha en Ubeda á 6 de Julio de 1824, con que Don Vicente Jimenez, fabricante de la mencionada parroquia de Santo Domingo de Silos, presentó en las oficinas de la provincia de Jaen una certificación de crédito núm. 110, de 26.709 rs. 14 mrs., expedida á favor del caudal y dotación de la expresada fábrica.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos les presentará en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, número 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1347

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 26.575, de reales vellón 6.400 perteneciente á los Propios de Villafrechos en la provincia de Valladolid.

Otra núm. 26.630, de rs. vn. 16.953 con 40 mrs. correspondiente al hospital de San Lázaro de dicho pueblo.

Y una lámina de Deuda sin interés, núm. 404.249, de rs. vn. 9.652 con 3 mrs. perteneciente al hospital de San Lázaro del referido pueblo.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos les presentará en este Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, número 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1366

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido. Por este mi primero y último edicto y término de 30 días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Angel Muñoz y Quirós, vecino de Yebra, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, para hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada por la Excmo. Audiencia del territorio en causa que con otro se le ha seguido por atentado contra el guarda municipal de esta villa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda.

Dado en Pastrana á 5º de Febrero de 1872.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Félix Garralon.

Plasencia.

D. Fernando Alfonso Perez, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del abintestado de Juan Pablo García, alias Tanana, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presenten á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á hacer las reclamaciones que crean procedentes; apercibidos que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Plasencia á 20 de Febrero de 1872.—Fernando Alfonso Perez.—Por su mandado, Vicente Corona Gomez.

Pontevedra.

D. Eduardo Trillo Salles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber á Manuel Currás Boulosa, vecino de San Andrés de Anceu, ausente en ignorado paradero, que no habiendo comparecido á contestar la demanda que contra él entabló en este Juzgado su convecino Manuel Nogueira Garrido en reclamación de 867 pesetas 6 céntimos, y fuese pasado el término de 60 días que se señalaron en los edictos expedidos el 19 de Julio del año último á instancia del actor, se le hubo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, haciéndoselo saber de la misma forma que lo fué el emplazamiento.

Y para que llegue á noticia del Currás, á quien llamo por segunda vez para que dentro de 30 días comparezca á usar de su derecho, expido el presente que firmo en Pontevedra á 9 de Febrero de 1872.—Eduardo Trillo Salles.—Ignacio Rey y Vazquez. —X

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se consideran con derecho á un crédito ó capital censal de 5.597 ducados 7 rs. y 4 mrs. que D. Miguel Yuba impuso al 4 por 100 sobre las Tablas Reales del reino de Navarra, en escritura de 5 de Agosto de 1647, que ha venido á recaer al concurso de acreedores de D. Nicolás María Yuba, vecino que fué de esta ciudad, incoado por Doña María Luisa Iriarte, como viuda de este y representante legal de sus hijos, á fin de que comparezcan en este Juzgado en debida forma dentro del término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así se le acordado en el expediente incoado por los síndicos de dicho

concurso solicitando se declare pertenecer al mismo el referido crédito, sin que haya habido otra declaración.

Y para que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, lo expido en Tafalla á 8 de Febrero de 1872.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Florencio Cadena. X—1364

Tarancon.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tarancon.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Regidor y Casicun, vecino de Saelices y residente en Madrid, para que en término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que en union de otros se le sigue sobre hurto de leña del monte de Castillejo.

Dado en Tarancon á 21 de Febrero de 1872.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Ramon del Campo.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Flores, natural y vecina de Puerto Llano, Manuela Ferrer, vecina de Hinojosa de San Vicente, y á Gertrudis Brea, de Quintanar de la Orden, para que en el término de nueve días que por tercero y último término se las señala, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que se les sigue por lesiones en la mañana del 23 de Agosto último; bajo apercibimiento de que no compareciendo se seguirá la causa en rebeldía y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 26 de Febrero de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Jerónimo Montero.

Valladolid.—Plaza.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España. D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Buenaventura Calvo, empleado que ha sido de la Direccion general de Establecimientos penales, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para recibirle declaración indagatoria en la causa que estoy instruyendo contra el mismo, por suponerle estafas cometidas en la cobranza de fondo de ahorros de confinados fallecidos; pues así lo tengo acordado por auto de S. S.

Dado en Valladolid á 26 de Febrero de 1872.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Víctor G. Bendito Marqués.

Vega de Rivadeo.

Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Entrerios, vecino del Canedo, parroquia de Presno, concejo de Castropol, para que al término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él arroja el procedimiento que con otros se le sigue por falso testimonio; apercibido de que no verificándole se dará al asunto el trámite que corresponda y le pararán las actuaciones sucesivas el perjuicio que haya lugar, cuyo término principiará á correr despues que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en la Vega de Rivadeo á 20 de Febrero de 1872.—Jovino G. Tuñon.—Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

SOCIEDADES.

Ferro-carril de Luchana á El Regato.

La empresa del ferro-carril de Luchana á El Regato, ruega á las personas que deseen hacer proposiciones de contrata para construir las obras del mismo, se dirijan en Bilbao á las oficinas del Ingeniero D. A. Marco Martinez desde el día 1.º al 8 de Marzo, para examinar los planos, condiciones facultativas y económicas y adquirir cuantos datos y noticias puedan interesarles.—El concesionario, Juan Bailey Davies. X—1367—3

Consejo de Administracion del ferro-carril del Tejo. Secretaria.

Con arreglo á lo que se establece en el tit. 8.º de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administracion ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, en el palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, núm. 4, en donde se hallan establecidas las oficinas centrales de la Compañía.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente del Consejo, Vicente Morales Diaz. X—1365

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 27 de Febrero de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 26, DIA 27. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albaceta, Alicante, Almería, etc.) with columns for DAÑO, BENEFICIO, and BAÑO.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 31. LONDRES 26 Febrero.—Idem: 3 por 100 interior, á 26 5/8.—Idem idem exterior, á 31 1/2.

Fondos franceses. 3 por 100... á 56 5/8. 4 1/2 por 100... á 83 0/0. 5 por 100... á 89 9/10.

Consolidados ingleses... 92 3/8 á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 2/0. Paris, á 8 días vista, 5 1/5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1872.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 48,3. Idem mínima de id... 8,2. Diferencia... 40,1. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 3,6.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Febrero de 1872.

Table of telegraphic reports from various localities (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 25 á 14 pesetas la arroba; á 0 64 la libra, y á 1 55 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 50 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba, y de 0 40 á 0 43 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer. Vacas... 440. Carneros... 483. Gerdos... 158.

Su peso en libras... 59.869.—Idem en kilogramos... 45.945 511.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table of revenue from the tax on food, drink, and fire, with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

COMISION DE ACREEDORES DE LA TESTAMENTARIA DE D. GREGORIO LOPEZ DE MOLLINEDO y de la casa Sobrinos de Lopez de Mollinedo.—Espanterros, 9.—Madrid.—Comision ejecutora del convenio celebrado por la testamentaria de D. Gregorio Lopez de Mollinedo y la razon social Sobrinos de Lopez de Mollinedo con sus acreedores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 del convenio, se convoca á todos los señores acreedores para que concurran á la casa núm. 3, cuarto principal, de la calle de las Tres Cruces, de esta villa, á la una en punto del domingo 31 del mes de Marzo próximo venidero, á fin de celebrar la junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo.

Madrid 27 de Febrero de 1872.—Por la comision, el Vocal Secretario, Zacarías Moreno. X—1361

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIADO la certificación núm. 127 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor de D. Miguel Avendaño, como tutor y curador de Doña Elisa y D. Dimas del Hoyo en 9 de Junio de 1868, importante 2.000 pesetas reintegrables en agua, se replica á quien la tuviese se sirva entregarla en estas oficinas casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 días, á contar desde la publicacion de este anuncio quedará nula y sin ningun valor, expidiéndose otra en su equivalencia. Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—1359

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO.—EL DIA 2 DEL próximo mes de Marzo tendrá lugar la subasta de la leña procedente del arbolado de la Real Casa de Campo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administracion de la referida posesion.—El Director general, Juan Francisco Mochales.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X—1356—2

Santo del día.

Sun Roman, abad y fundador.

Cuarenta Horas en la Capilla de la Enfermería de la V. O. T. de San Francisco.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 97 de abono.—Turno 1.º impar.—Dixorah.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 150 de abono.—Turno 3.º impar.—El novio de su mujer, comedia nueva en tres actos, original y en verso.—Un diablillo con faldas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º.—El primer día feliz.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno impar.—La estatua de carne.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—El sufragio universal.—El padre de la criatura.—El Maestro de baile.—La noche de Villar.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 165 de abono.—Turno impar.—Primer acto de La Virgen del Amparo.—Baile.—A las once.—Segundo acto de id.—Baile.—A las diez.—Primer acto de La ciencia y el corazon.—Baile.—A las once.—Segundo acto de id.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Los pavos reales.—La Guia de forasteros.—Ya encontré lo que buscaba.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Cumplimientos entre soldados.—Casado y soltero.—Un milord de Ciempozuelos.—El matrimonio.

TEATRO CAFÉ DE CAPELLANES.—A las siete y media de la noche.—Los dos sordos.—Las Catacumbas infernales.—Republica femenina.—Las Catacumbas infernales.—Quien bien tiene y mal escoge.—Baile.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.